



**Informe sobre estudio de impacto en la
protección de datos en la transparencia de
cuentas públicas en el ámbito de la
Generalitat Valenciana conforme a la ley
5/2016, de 6 de mayo**

GENERALITAT VALENCIANA

HOJA DE ESTADO DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Autor	Cambios
1ª	06/10/2016	VBM,ECH,EG y PM	Borrador inicial
2ª	11/10/2016	VBM,ECH,EG y PM	Cambios realizados tras reunión mantenida con D. Vicente Ramos, Dª Ana Ródenas y Dª Amparo Haro.
3ª	25/10/2016	VBM, EG y PM	Modificaciones tras las aportaciones de la Consellería de Justicia y el SERVEF.
4ª	02/11/2016	ECH	Revisión y aprobación de versión final

<http://www.govertis.com/>

902.900.231

Avda. Cortes Valencianas 58-8ª-6, 46.015, Valencia.

Madrid. Paseo de la Castellana 153, bajo, 28.046, Madrid

Cra. 67 No. 167-61 Of. 315 Ed. Colina Office Park – Bogotá (Colombia)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. MARCO NORMATIVO.....	8
3. CUESTIONES PRELIMINARES.....	10
3.1. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	10
3.2. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS.....	11
3.2.1 Extractos bancarios vs. Movimientos Contables.....	11
3.2.2 Ingresos y Gastos	18
3.3 SOBRE LA ELECCIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SOBRE EL QUE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO	18
4. DATOS DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	21
4.1. DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS.....	21
4.2. DATOS DE PERSONAS FÍSICAS.....	21
4.2.1. Concepto de dato de carácter personal y personas identificadas e identificables	22
4.2.2. Exención del concepto de dato de carácter personal de ciertos datos de personas físicas. Datos identificativos de profesionales autónomos o empresarios individuales y personas fallecidas.	23
4.2.2.1 Datos de autónomos profesionales o empresarios individuales	25
4.2.2.2. Datos de “personas de contacto”.	29
4.2.2.2. Datos de personas fallecidas.	31
5. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA FORMA DE DISOCIAR O ANONIMIZAR LA INFORMACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LENGUAJE ASÉPTICO	33
5.1. DOCTRINA DE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES EN RELACIÓN A LA DISOCIACIÓN O ANONIMIZACIÓN DE DATOS	33
5.3. APLICACIÓN DE LA DISOCIACIÓN O ANONIMIZACIÓN DE CARA A LA PUBLICACIÓN DE LAS CUENTAS Y LENGUAJE ASÉPTICO.	41
5.3.1. DISOCIACIÓN Y ANONIMIZACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS AL MOVIMIENTO CONTABLE.....	41
6. REQUISITOS DE LA PUBLICACIÓN. PRESENTACIÓN Y FORMATO	49
6.1. CÓMO Y CUÁNDO SE HAN DE PUBLICAR LOS SALDOS BANCARIOS Y MOVIMIENTOS CONTABLES	49
6.2. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA. PUBLICIDAD ACTIVA.	56
6.3. CÓMO SE PUBLICAN LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y SECTOR PÚBLICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	58
7. METODOLOGÍA O SISTEMA DE TRABAJO PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO	70
7.1 INTRODUCCIÓN. REFERENCIA METODOLÓGICA.....	70
7.2. METODOLOGÍA PARA EVALUAR LOS SUPUESTOS DE PUBLICACIÓN DE MOVIMIENTOS CONTABLES.	72
7.2.1 VERIFICAR SI SE TRATA DE DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS O FÍSICAS.....	72
7.2.2. CONSTATAR LA EXISTENCIA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LOS MOVIMIENTOS CONTABLES.	72
7.2.3. TIPOLOGÍA DE DATOS RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS.....	73

☒ DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.....	73
☒ DATOS PERSONAS FÍSICAS EN SU CONDICIÓN DE AUTÓNOMOS	76
8. ANÁLISIS.....	80
8.1. CAPÍTULOS OBJETO DE ANÁLISIS.....	80
8.2. PERSONAL (CAPÍTULO I).	80
8.3. BIENES Y SERVICIOS (CAPÍTULO II).....	81
8.4. AYUDAS Y SUBVENCIONES (CAPÍTULOS IV Y VII).....	81
8.4.1. Aclaración en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones.....	81
8.4.2. Análisis para cada organización.....	83
9. CONCLUSIONES.....	114
ANEXOS.....	118
ANEXO I. PERSONAL ENTREVISTADO.	118
ANEXO II. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.	120
ANEXO III. EXCELS (LÍNEAS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES) ENTREGADOS AL EQUIPO DE GOVERTIS.....	121

ACRÓNIMOS

Acrónimo	Concepto
LOPD	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
RDLOPD	Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
LCA	Ley 5/2016, de 6 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Generalitat Valenciana
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
RGPDUE	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
LGTBPC	Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el **INFORME**, que se emite como resultado del **ESTUDIO DE IMPACTO EN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA PÚBLICACIÓN DE LAS CUENTAS**, conforme a la Disposición Adicional Única de la Ley 5/2016, de 6 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Generalitat Valenciana –en adelante, LCA- (DOCV núm. 7779 de 11.05.2016).

Aunque ese sea el objeto exigido en la Ley, y consecuentemente también en el “pliego” como principal, también se han añadido sendos trabajos cuyo resultado se plasma en este mismo informe:

a) Por un lado, se han realizado recomendaciones en relación con los **SALDOS DE CADA CUENTA BANCARIA**, pertenecientes a los sujetos obligados, a tenor de lo exigido en el artículo 2.7 de la citada LCA.

b) Y, por otro lado, en relación con la información que se contiene en el artículo 2.8. de la misma LCA referida a los **MOVIMIENTOS**, tal y como se identifican en la contabilidad y que sí que entraña riesgos en materia de protección de datos, además del análisis en protección de datos (que constituye el núcleo de este informe) también se ha tenido en cuenta el cumplimiento de otras obligaciones que impone la legislación, particularmente las relativas a seguridad y la interoperabilidad.

Por último, también hemos de tener en cuenta que la transparencia tiene sendas vertientes: la publicidad activa y el acceso a la información pública.

Podemos entender la **publicidad activa**, como la obligación de poner a disposición de la ciudadanía información pública de relevancia que garantice la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, sin esperar a que los ciudadanos los soliciten. Por su parte, el **derecho de acceso a la información pública** sin embargo, consiste en atender las demandas de documentos que presente la ciudadanía reactivamente.

Asimismo podemos decir que la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública (o publicidad pasiva) se complementan mutuamente, pues la recurrente reiteración de solicitudes de acceso sobre una información, debe llevar a disponer su publicación, pues es evidente el menor coste de la publicación frente a la tramitación individualizada de múltiples procedimientos; y todo ello, garantizando además, un acceso igualitario a la información pública. De este modo, ambos derechos

están interrelacionados: cuanta más publicidad activa, menos necesidad de solicitar nuevos documentos. Es decir: cuanta menos publicidad activa, más demanda de documentación por parte del ciudadano. Así pues, la publicidad activa con datos reutilizables y “fuerte” interoperabilidad, supone la vía más adecuada para generar transparencia.

Cabe decir, que la GVA, en un ejercicio de transparencia, ya está publicando a través de la página web <http://www.gvaoberta.gva.es/caja-fija> los gastos contabilizados a través de la aplicación de CAJA FIJA, aportados por Tesorería, de acuerdo con las secciones presupuestarias vigentes en cada momento.

El presente estudio de impacto se centra en la vertiente relativa a la publicidad activa, respecto de cuanta información debe ser publicada para cumplir con las exigencias de la Ley 5/2106, de Cuentas Abiertas. Sin embargo, no entra dentro del alcance de este análisis el derecho de acceso a información pública.

2. MARCO NORMATIVO

A continuación, se enuncian las principales normas y disposiciones (europeas, estatales y autonómicas) que constituyen el marco normativo básico sobre el cual se sustentan los análisis efectuados en el presente informe:

Europeo

- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPDUE).

Estatal

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS en adelante) en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, así como las Resoluciones que aprueban las Normas Técnicas de Interoperabilidad.

Autonómico

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley 5/2016, de 6 de mayo, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana.
- Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña.
- Circular 03/2016 de la Secretaria Autonómica de Hacienda por la que se regula el procedimiento de información sobre movimientos bancarios de las cuentas de entidades del sector público.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- También se ha entendido oportuno, citar un artículo (*Artículo 20. Información sobre las cuentas bancarias*) del futuro Reglamento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, del cual se nos ha dado traslado por parte de la Subdirección General de Tesorería, al momento de la elaboración del presente informe. Este Reglamento todavía ha de ser sometido a valoración por parte de Subsecretarías, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, así como el Consejo Jurídico Consultivo.

A las mismas, hay que añadir la atención prestada por la doctrina autorizada, la jurisprudencia emanada por los Tribunales, así como los informes, resoluciones y directrices de los organismos competentes en las materias objeto de análisis. Así, por un lado, se ha atendido a los pronunciamientos hechos, en su caso, por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) y Agencia Catalana de Protección de Datos (APDCAT). Y, por otro lado, se ha atendido también a los pronunciamientos efectuados por el organismo estatal, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).

Tampoco se ha querido prescindir de la comparativa, a los efectos teóricos y prácticos, con la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña, en la cual está inspirada, en gran parte, nuestra ley autonómica valenciana., aunque aquella tenga un alcance mucho más limitado y – por tanto – sólo sirva de referente en parte.

3. CUESTIONES PRELIMINARES

3.1. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO

El artículo 1 de la LCA, articula el “Ámbito subjetivo de aplicación” del siguiente modo:

“1. Por la presente Ley se declaran como abiertas y accesibles todas las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras de las administraciones públicas, organismos y entidades siguientes:

a) La administración de la Generalitat.

b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

c) Les Corts, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, l’Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comité Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro.

d) Las universidades públicas valencianas y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.

e) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, organismos y entidades mencionadas en este artículo”.

Al objeto del presente informe, en consonancia con el Pliego y la oferta presentada por GOVERTIS, el análisis se ha ceñido a la administración de la Generalitat Valenciana y una parte del Sector Público instrumental, en concreto:

Administración de la Generalitat

- Presidencia
- Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, Secretaría y Portavoz
- Consellería de Hacienda y Modelo Económico

- Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.
- Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.
- Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

Organismos autónomos

- Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT)
- Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF)
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)
- Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)
- Instituto Valenciano de Investigación Agrarias (IVIA)
- Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)
- Instituto Valenciano de Administración Tributaria (IVAT)

No obstante, las conclusiones alcanzadas sobre los citados entes, de manera sustancial, puedan hacerse extensivas a los demás entes que integran el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley (Organismos estatutarios, Entidades de Derecho Público, Sociedades Mercantiles, Fundaciones del Sector Público, Consorcios, Universidades públicas, entre otros) realizando las adaptaciones y comprobaciones oportunas.

3.2. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

3.2.1 Extractos bancarios vs. Movimientos Contables.

A los efectos del análisis, es preciso, *ab initio*, sentar qué se ha de considerar por “movimiento bancario” o “movimiento contable”. En concreto, el artículo 2 LCA, recoge la siguiente concepción:

a) Por un lado, el artículo 2.7 LCA se ciñe sobre los datos de cada cuenta bancaria:

“En todo caso, deberán aparecer publicados los siguientes datos de cada cuenta:

a) Datos del emisor.

b) Datos de la cuenta.

– Entidad bancaria, financiera o de crédito.

– Tipo de cuenta.

– Denominación.

– Titularidad.

– Número de la cuenta, que por motivos de seguridad se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.

– Sucursal, incluido, en su caso, el domicilio de esta.

– Código de identificación fiscal asociado a la cuenta.

c) El saldo actualizado a las cero horas del día.

d) Cualquier otro que establezca la Dirección General de Tesorería.

e) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente en el desarrollo de la presente ley.

f) La información se publicará trimestralmente, el último día del trimestre correspondiente, especificando con detalle los saldos mensuales de los meses objeto “.

b) Pero, por otro lado, el artículo 2.8 LCA se refiere a los datos sobre cada movimiento.

“Deberán publicarse los siguientes datos sobre cada movimiento, entendiendo el movimiento como se identifica en la contabilidad.

a) Destinatario. No se incluirá esta información cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, resulte necesario proceder a su anonimización.

b) *Concepto que motiva el movimiento.*

c) *Fecha del movimiento.*

d) *Importe del movimiento.*

e) *Cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en el ámbito de su autonomía, por las instituciones competentes”*

En principio y de forma lógica, cabría entender que se trataría de publicar los “movimientos bancarios” como tales.

Sin embargo, si atendemos a los criterios de interpretación de las normas (artículo 3.1 Código Civil¹) y según el sentido literal del citado artículo (como primer criterio a tener en cuenta) nos indica que *“deberán publicarse los siguientes datos sobre cada movimiento, entendiéndolo como se identifica en la contabilidad”*.

Por otro lado, el artículo 4.1 LCA prevé que *“La información, actualizada y estructurada, será presentada conforme a los estándares ordinarios de la actividad bancaria a la hora de suministrar información a la clientela, favoreciendo en todo momento la fácil comprensión de los datos mostrados o con los detalles como se identifican en contabilidad”*

Además, en el artículo 4.3 LCA incide en el concepto de << extracto bancario>> *“El acceso a los datos de los **extractos bancarios de las cuentas** se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica, y en el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica”*.

Todo esto puede generar cierta confusión a la hora de concretar cuál será la información a presentar, esto es, ¿Se trata de publicar la integridad de la operación contable transmitida por el ente público a la entidad bancaria o financiera? o ¿Se ha de publicar sólo el extracto de cuenta o bancario, puesto a disposición por la entidad bancaria o financiera?

¹*“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”*.

Ante esta dicotomía, además del citado criterio literal apuntado hemos de atender a las precisiones recogidas en uno de los artículos previstos en el **futuro Reglamento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**. Así, al tiempo de elaboración del presente informe, se nos ha dado traslado, por parte de la Subdirección General de la Tesorería, de la redacción del artículo en el que se prevé la transparencia en las cuentas bancarias de la Administración autonómica valenciana y su Sector Público instrumental.

Según puede apreciarse a continuación, aporta claridad en cuanto a qué debe publicarse y cuándo. Acertadamente, arroja luz a la interpretación y aplicación de la Ley de Cuentas Abiertas, ambigua en este aspecto.

Así pues, partiendo de cuanto está dispuesto la LCA y en la futura norma reglamentaria, se trata de que los sujetos obligados hagan públicos dos grandes bloques informativos:

1. Por un lado, de acuerdo con el artículo 2.7 LCA, deberán hacer públicas las **CUENTAS BANCARIAS** de las que sean **TITULARES**, en la forma prevista en esta Ley. Esta publicación comportará identificar todas las cuentas abiertas en entidades bancarias o financieras, y mostrar los **EXTRACTOS BANCARIOS**, conforme a los estándares de la actividad bancaria a la hora de suministrar información a la clientela. AHORA BIEN, no se trata de mostrar toda la información contenida en un extracto bancario, tal y como obtiene un particular de una cuenta corriente. Así, no se mostrarán los movimientos operados en la cuenta. El artículo 2.7 LCA no establece que deba suministrarse esta información, sino que los movimientos de cada cuenta se aportarán conforme al artículo 2.8 LCA. El artículo 2.7 LCA realmente trata de poner el foco en los **SALDOS** obrantes en la cuenta, arreglo a la periodicidad fijada, esto es, *“La información se publicará trimestralmente, el último día del trimestre correspondiente, especificando con detalle los saldos mensuales de los meses objeto”*.

A estos efectos y de conformidad con la **Circular 03/2016 de la Secretaría Autonómica de Hacienda**², la Tesorería elaborará la información con los datos del cuaderno 43 que contienen los movimientos de las cuentas y que telemáticamente se recibe de las ENTIDADES FINANCIERAS. Las entidades del sector público autorizan a Tesorería a recibir esa información de los bancos.

² Desde la Secretaría Autonómica de Hacienda, Subdirección General de Tesorería, se emitió la Circular 03/2016 por la que se regula el procedimiento de información sobre movimientos bancarios de las cuentas de entidades del sector público.

Y, de acuerdo con el artículo 20.1 del futuro Reglamento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana:

“La Tesorería de la Generalitat recabará la información de las entidades financieras en las que tienen cuentas bancarias los sujetos obligados del sector público instrumental de la Generalitat y se publicarán los saldos bancarios junto con los de las cuentas de la Generalitat.

La publicación de los saldos será trimestral, contiendo los del último día de mes de cada uno de los meses que forman el trimestre. La publicación se realizará en el plazo de siete días hábiles, una vez cerrado el trimestre”.

2. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2.8 LCA, deberá publicarse datos sobre cada **MOVIMIENTO**, entendiéndose éste **COMO SE IDENTIFICA EN LA CONTABILIDAD**.

Esta información, según se ha mencionado antes, no se trata de la mostrada en un extracto bancario, sino que se obtendrá a partir de los **ASIENTOS CONTABLES** generados por el sistema de información contable (**CONTAG**) **DE LA GENERALITAT VALENCIANA (GVA)**.

SIN EMBARGO, como decimos, en este caso la Administración de la Generalitat, SERVEF, INVASSAT e IVAT, extraerán la información a publicar del **sistema de información contable CONTAG**.

Y, para mayor precisión, el artículo 20 del futuro Reglamento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en relación a los movimientos contables:

“2.1. Respecto a los movimientos contables, en el ámbito de la administración de la Generalitat y sus organismos autónomos se utilizarán las siguientes referencias:

a) Respecto a los pagos, el concepto que motiva el movimiento quedará establecido por la concatenación de los datos de clasificación funcional y económica del presupuesto. En los capítulos de transferencias corrientes y de capital se añadirá, además, la descripción de la línea de subvención.

Se utilizará como referencia la fase contable (P) de pago en la contabilidad de la Generalitat, considerando el importe del movimiento como el importe líquido del mismo...”

Por otro lado, el resto de **entidades del Sector Público**, que no se rigen por el sistema de información contable de la Generalitat (CONTAG), **aportarán esta información arreglo al sistema de contabilidad que estén utilizando**.

Al respecto, el artículo 20 del futuro Reglamento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que:

“2.1.c) El sector público instrumental de la Generalitat establecerá, para la publicación de los movimientos contables, sistemas similares al descrito en las letras a) y b) de este apartado, de acuerdo con los conceptos de su propia contabilidad”.

Visto todo esto, podríamos decir, que con el primer bloque (artículo 2.7 LCA) se trata de mostrar, de una forma directa y de fácil comprensión, la información básica sobre la cuenta bancaria, Titular y Saldos. Mientras con el segundo (artículo 2.8 LCA), realmente, pretende aportarse la información relativa a cada movimiento contable que subyace en los cambios de saldo.

Tal y como se analizará en el presente informe, el primer bloque no conlleva una problemática, en cuanto a la publicación de los datos establecidos, al no constar datos de carácter personal.


Sin embargo, en el segundo bloque es donde nos encontraremos, verdaderamente, con la problemática que obliga a efectuar este *“Estudio de Impacto”*, es decir, el que puedan constar datos de carácter personal entre la información a publicar y que pueda constar en los movimientos contables.

A nivel de la Administración de la GVA, SERVEF, INVASSAT e IVAT, la problemática se encontrará en los apartados específicos (Económica y Funcional) del sistema CONTAG, esto es, aquellos campos relativos al *Para quién, Para qué o En qué*, de donde se obtendrá a información relativa del movimiento, *“Destinatario”* y *“Concepto”*. Es en estos campos donde podremos hallar datos de carácter personal y, en su caso, conceptos o subconceptos que aporten información sensible a una persona física.

Tal y como se ha constatado en las reuniones mantenidas con el equipo de GOVERTIS, se desprende que el concepto corresponderá a la partida presupuestaria del gasto. De este modo, la GVA evitará la utilización de conceptos *“libres”* que pueden entrañar un riesgo para la intimidad de los destinatarios, como sucede actualmente en los pagos por caja fija, según se ha transmitido. Por parte de GOVERTIS, recomendamos que se omitan estos campos quedando los mismos definidos y tasados por parte de la GVA.

En concreto, serán en los siguientes campos resaltados en color rojo, donde habrá que prestar atención, pues nos indican el *“Destinatario” (Para quién)*, mediante la inclusión

del Nombre y Apellidos y/o DNI, y el "Concepto" (*En qué o para qué*), el que se describe, por ejemplo, la línea de ayuda o subvención económica.

 GENERALITAT VALENCIANA <small>CONSELLERIA D'ERENDA I MODEL ECONOMIC</small>		DOCUMENTO DOCUMENT RA/ ADOK AUTORIZ., COMPROM., RECON. Y PROP. PAGO	
ENTIDAD / ENTITAT G.		20160.005775/20161.036095.0001.0001.0001	
PRESUPUESTO PRESSUPOST	2016-0	AÑO RESULTAS ANY RESULTES	FECHA DATA 23-03-16
SECCION / SECCIO	16	IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS	
SERVICIO / SERVEI	02	S.A.DE INCLUSIÓN I DE LA AGENC	
CEN. GESTION / CEN. GESTIO	01	D.G.INSTITUTO V.DE LAS MUJERES Y LA IGUA	
UNIDAD / UNITAT	0001	SERVICIOS GENERALES	
PROGRAMA / PROGRAMA	3.2.3.10	IGUALDAD DE GENERO	
VINC / CTA. FE. / VINC. CTE. FE.	4	Transferencias corrientes	
CLAS. ECONOM. / CLASS. ECONOM.	4.8.0.01	T. a familias	
PROYECTO / PROJECTE	S6567.001	INDEMNIZ.MUERTE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	
CTA. FINANCIERA / CTE. FINANCIER	65180000		
CTA. P.G.C. / CTE. P.G.C.P.			
NUM. ADM. / NUM. ADM.	4PG000016/16	FECHA DATA FAC.	FECHA DATA REG.
TERCERO / TERCER	1. [REDACTED].01 [REDACTED]	NUMERO BUE	[REDACTED]
BANCO / BANC	0081 BANCO DE SABADELL, S.A.	IBAN	ES400081104 [REDACTED]
SUCURSAL / SUCURSAL	1045 JAVEA, OP	C.I.C.	[REDACTED]
FECHA NACIMIENTO OBLIGACION DATA INKOMMENT OBLIGACIO	29/02/2016	FECHA VENCIMIENTO PAGO DATA VENCIMENT PAGAMENT	
TEXTO / TEXT R.901 S6567 EXPTE. 63-17/16 INDEMNIZACION DECRETO 63/2014 VICTIMA VIOLENCIA MUJER			
SEIS MIL EUROS		IMPORTE INTEGRO / IMPORT / INTEGRE	
		6.000,00	

Por su parte, para el resto de entes del Sector Público, la problemática se hallará en determinados campos de su sistema contable, en los que se recoja la información citada sobre *Para quién, Para qué o En qué*, esto es, la información relativa al movimiento contable en el que se indica el "Destinatario" y "Concepto."

3.2.2 Ingresos y Gastos

Antes de abordar el análisis hay que hacer referencia a otra cuestión que ha suscitado dudas y que era menester aclarar: la relativa a si cuando la Ley se refiere a “Destinatario” pretende que se reflejen sólo los movimientos consistentes sólo *Pagos* (Gastos) o también los relativos a los *Ingresos* (Cobros).

Al no ser un aspecto claro en la Ley y que pudiera generar opiniones diversas, y en aras a una mayor transparencia, entendemos que también deberá publicarse información relativa a los movimientos contables sobre *Ingresos*. Esto es así porque, en aras a una máxima transparencia, no podría entenderse la muestra sólo de los datos relativos a *Gastos* (Pagos), aunque sea la información que más interese a la ciudadanía, si no está en consonancia con los movimientos económicos en cuanto a *Ingresos*. Por el contrario, podría considerarse que se ha transmitido información de forma parcial y no íntegra, en relación a las cuentas públicas.

Y, para que no quepa lugar a dudas, el artículo 20 del futuro Reglamento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece que:

“b) En el caso de los ingresos, el concepto que motiva el movimiento quedará identificado por el subconcepto económico y se publicará con el detalle del importe mensual acumulado por subconcepto económico, utilizando el importe líquido del ingreso.

c) El sector público instrumental de la Generalitat establecerá, para la publicación de los movimientos contables, sistemas similares al descrito en las letras a) y b) de este apartado, de acuerdo con los conceptos de su propia contabilidad”.

3.3 SOBRE LA ELECCIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SOBRE EL QUE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

El 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGDPUE).

Con el RGPDUE se pretende resolver, entre otros, los problemas de asimetrías normativas existentes actualmente entre los diferentes países. Por tanto, el principal objetivo es armonizar la legislación en protección de datos de carácter personal en todos los Estados Miembros.

El Reglamento entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, esto es, el 24 de mayo de 2016.

No obstante, sus disposiciones serán de aplicación directa en todos los Estados miembros a partir del 25 de mayo de 2018. Por tanto, las entidades públicas autonómicas tendrán hasta esta fecha tiempo para ir regularizándose al RGPDUE.

Cabe decir, que se trata de una norma recientísima por lo que se advierte que cuanto se recoja en este documento puede ser objeto de variaciones, ya que hasta la fecha de aplicación, 25 mayo 2018, el Comité Europeo de Protección de Datos, Grupo del Artículo 29 y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) irán transmitiendo información y documentación, fruto de la interpretación y desarrollo de las disposiciones del Reglamento. A su vez, se efectuarán cambios en la legislación española, LOPD y RDLOPD, a fin de acoger los principios, obligaciones y responsabilidades dispuestos por la norma europea.

Ante este momento de transición legislativa, se ha entendido oportuno hacer alusión a considerandos o disposiciones recogidas en el RGPDUE.

En particular, tal y como se expondrá más adelante, nos encontraremos con el supuesto de que entre los datos de los movimientos contables a publicar, figuren datos identificativos de personas físicas, en condición de autónomos profesionales o empresarios individuales (comerciante, navieros, industriales).

En este supuesto, veremos que la legislación española prevé una excepción (artículo 2.3 RDLOPD) mientras que el RGPDUE no recoge dicha salvedad.

Ante tal dualidad, esto obligará a que se tome una decisión, si ha de aplicarse la salvedad española o, por el contrario, se someta al RGPDUE.

No obstante es importante matizar que esta elección sólo “afecta” a que tales datos en el marco del RGPDUE no están exceptuados de considerarse datos de carácter personal (a diferencia del RDLOPD) y por tanto – como se verá –, deben de analizarse a la hora de publicarlos o no, sin perjuicio de que la conclusión final después de realizar la evaluación de impacto sobre los mismos sea que sí que se pueden publicar.

Es decir: Si que se consideran datos personales – según el RGPDUE – puesto que el mismo no exceptúa los datos de los autónomos de la aplicación del Reglamento Europeo. Por tanto al tratarse de datos de carácter personal se ha de realizar la evaluación de impacto antes de publicar a diferencia de si no lo fueran. Y dicho análisis nos indicará si se pueden publicar o no. Y ya anticipamos, como después se desarrollará, que tras el análisis, hemos concluido que será posible su publicación siempre que en relación con los datos de los autónomos se den los siguientes requisitos acumulados:

- a) Que no se traten datos que sean sensibles, cosa que habitualmente no ocurrirá.**
- b) Y que se traten los datos de estos para la finalidad económica o profesional que se mantiene con estos y no en su esfera individual de ciudadanos.**

Por tanto, será menester que el organismo competente en la Generalitat Valenciana, tome la decisión de elegir el marco normativo, aunque nuestro consejo – como se ha indicado – es aplicar ya el RGPDUE.

4. DATOS DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Aunque parezca una obviedad, para efectuar el estudio de impacto, en primer lugar, es preciso delimitar sobre qué sujetos se centrará y qué datos de éstos han de ser analizados, para el caso de que hayan ser disociados o anonimizados.

Es por esto que, a continuación, se desgranán los diferentes supuestos en los se ha de ceñir el análisis del presente informe.

4.1. DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS

Los datos relativos a personas jurídicas (sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones o fundaciones, con o sin ánimo de lucro u otras formas jurídicas) no están sujetos a las prescripciones de la legislación en protección de datos de carácter personal. Y, de este modo, se recoge en el artículo 2.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante, RDLOPD), *ab initio* “Este reglamento no será aplicable a los tratamientos de datos referidos a personas jurídicas (...)”.

Del mismo modo, en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (en adelante, RGPDUE), las personas jurídicas quedan fuera del ámbito de aplicación de la legislación de protección de datos de carácter personal³.

Por tanto, la publicación de movimientos contables relativos a personas jurídicas NO contravendría la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y, por tanto, no es objeto de análisis en el presente informe.

4.2. DATOS DE PERSONAS FÍSICAS

En los movimientos contables relativos a personas físicas es donde pudiéramos encontrar que constan datos de carácter personal y, por tanto, nos centraremos en éstos, para dilucidar qué datos pudieran ser objeto de publicación.

³ Considerando (14) RGPDUE “La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto”.

4.2.1. Concepto de dato de carácter personal y personas identificadas e identificables

De conformidad con el artículo 3.a) LOPD se define como *“Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*. Y, de forma más completa, el artículo 5.f) RDLOPD *“Datos de carácter personal: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*.

Por su parte, el artículo 5 RGPDUE define como datos de carácter personal: *“Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*.

Se considera *“Persona identificable”*, conforme al artículo 5.o) RDLOPD, *“toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados”*.

Cuando una persona está identificada claramente no se plantea problema alguno. El problema aflora cuando la información no identifica directamente a la persona, pero la puede hacer identificable.

A su vez, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en varios informes jurídicos, ha considerado como datos de carácter personal toda una serie de datos, tales como la finca registral⁴, el DNI⁵, la matrícula de un coche⁶ etc. Es decir, constituyen *per se* datos de carácter personal, aunque no figure al lado o conjuntamente los datos identificativos como, por ejemplo, el nombre y apellidos de la persona.

⁴ Sobre el carácter de datos de carácter personal de la finca registral veáse el siguiente informe de la AEPD:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/ambito_aplicacion/common/pdfs/2010-0034_El-n-uu-mero-de-finca-registral-es-un-dato-identificable.pdf

⁵ Sobre el carácter de datos de carácter personal del DNI o NIF veáse el siguiente informe de la AEPD: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/conceptos/common/pdfs/2008-0334_La-creaci-oo-n-de-una-base-de-datos-en-la-que-s-oo-lo-aparezca-el-DNI-o-el-NIF-queda-sometida-a-toda-la-normativa-de-Protecci-oo-n-de-Datos.pdf

⁶ Sobre el carácter de datos de carácter personal de la matrícula de un coche veáse el siguiente informe de la AEPD:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/conceptos/common/pdfs/2006-0425_Matr-ii-culas-de-veh-ii-culos-y-concepto-de-dato-de-car-aa-cter-personal.pdf

Pues bien, a cuanto nos concierne, nos encontraremos, principalmente, con los siguientes datos personales, de carácter identificativo:

- Nombre y apellidos
- Número Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente

Asociados a éstos, podremos encontrarnos con la información de carácter personal, en su caso, relativa al cargo o condición (Alto Cargo, Empleado Público, Personal Eventual), la línea de ayuda o subvención económica, así como el número de cuenta bancaria, titularidad de la persona física.

4.2.2. Exención del concepto de dato de carácter personal de ciertos datos de personas físicas. Datos identificativos de profesionales autónomos o empresarios individuales y personas fallecidas.

A pesar de las anteriores afirmaciones, no podemos asentir categóricamente que todo dato relativo a persona física esté sujeto a la aplicación de la legislación en protección de datos, pues en el RDLOPD se recogen las siguientes salvedades⁷:

- Este Reglamento no será aplicable a ... ***“los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales”*** (artículo 2.2 RDLOPD).
- Asimismo, ***“los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros, también se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal “(artículo 2.3 RDLOPD).***
- Por último, este Reglamento ***“no será de aplicación a los datos referidos a personas fallecidas”*** (artículo 2.4 RDLOPD).

Salta a la vista que el Reglamento en este caso sobrepasa con creces el margen regulador que la Ley Orgánica permite. El Reglamento español, con la inclusión de los artículos 2.2 y 2.3, más que un desarrollo complementario a la Ley Orgánica 15/1999 (LOPD) está definiendo una parte trascendental, como es la relativa al ámbito de aplicación objetiva de la legislación en protección de datos de carácter personal, la

⁷ Las salvedades relativas al artículo 2.2 y 2.3 RDLOPD, fueron incluidas en el último momento, antes de la aprobación definitiva de este cuerpo legislativo. En este caso, actuaron como *lobby* o grupo de presión las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Desde el primer día de entrada en vigor, no ha estado exenta de discusión la aplicación de tales artículos.

cual debiera haber sido tratada y recogida en la misma Ley Orgánica. Este hecho ha sido objeto de múltiples críticas⁸.

Cabe añadir, que estos supuestos de excepción no se recogían en la Directiva Europea 95/46, que instó la transposición de la normativa en protección de datos al ordenamiento jurídico español.

Pues bien, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD) ha emitido numerosos informes jurídicos, en los que interpreta y aplica estas salvedades en varios supuestos, siendo su lectura recomendada a estos efectos. Entre otros, pueden leerse los siguientes:

- 2008-0078 *“Aplicación a empresarios individuales y personas de contacto”*
- 0443/2008 *“Tratamiento del dato 'personas de contacto de empresas' efectuado por comité de empresa y que aparece en su 'Fichero de Clientes’”*.
- 0476/2008 *“Fichero con datos sobre personas jurídicas y D.N.I. Derecho de acceso, rectificación y oposición”*.
- 0451/2009 *“Fichero accesible al público que contiene datos de profesionales autónomos”*.
- 652/2009 *“No aplicación a la LOPD a comerciantes o empresarios en cuanto sus datos se refieran a ellos como tales”*.

⁸ Entre otros autores, citamos a D. Emilio Guichot. Profesor titular de Derecho Administrativo. Universidad de Sevilla, que se manifiesta al respecto, en el artículo “Transparencia vs. Protección de Datos” <<En España, el Reglamento de desarrollo de la LOPD parece intentar –con insuficiencia de rango– una reconducción para excluir de la protección los datos relativos a la gestión empresarial. Así, ha excluido en su artículo 2 de su ámbito de aplicación el tratamiento de datos referidos a personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales (datos de contacto), así como los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros, también se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal. Y es que, por ejemplo, el dato de consumo eléctrico de un comercio es realmente un dato personal si se trata de un empresario individual, y deja de serlo si se ha constituido como sociedad? El problema es la insuficiencia de rango para recortar el ámbito definido por la propia LOPD – bien que en realidad lo que haga el reglamento es retomar soluciones aportadas por la Agencia española de protección de datos y/o la jurisprudencia– lo que explica la ambigüedad que supone excluir estas categorías de datos, no de la protección de la LOPD y la aplicación de sus principios y derechos, sino del ámbito de aplicación del propio Reglamento, lo que, en realidad, genera una gran inseguridad jurídica y revela que en este, como en otros puntos, se ha intentado decir por Reglamento lo que hubiera correspondido hacer, en su caso, al legislador. Sobre el tema, véase J. L. PIÑAR MAÑAS, “Concepto de dato personal”, en TRONCOSO REIGADA. A, (dir.), Comentario a la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal, Civitas-Thomson, Madrid, 2010, pp. 184-213.>>

- 0669/2009 “Fichero con datos de contacto y D.N.I. sujeto LOPD”.

4.2.2.1 Datos de autónomos profesionales o empresarios individuales

En relación a los datos de empresarios individuales, el informe jurídico 2008-0078 “Aplicación a empresarios individuales y personas de contacto” cimienta la base interpretativa de dicha salvedad, pues los demás informes emitidos por la AEPD al respecto, se sustentan en las manifestaciones hechas en éste.

Es por esto que, en relación a la excepción del tratamiento de datos relativos a empresarios individuales (artículo 2.3 RDLOPD), aportamos, a continuación, extracto de las principales consideraciones jurídicas hechas al respecto por la AEPD, en el citado informe:

“En caso de datos de empresarios individuales, la solución no puede ser terminante en uno o en otro sentido, de forma que si la información se refiere a profesionales o a comerciantes individuales, que no tengan organizada su actividad profesional bajo la forma de persona jurídica, habría de tenerse en cuenta lo establecido por ésta Agencia Española de Protección de Datos, en su Resolución de 27 de febrero de 2001, en cuyo Fundamento Jurídico II se indica:

“... la protección conferida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no es aplicable a las personas jurídicas, que no gozarán de ninguna de las garantías establecidas en la Ley, y por extensión lo mismo ocurrirá con los profesionales que organizan su actividad bajo la forma de empresa (ostentando, en consecuencia la condición de comerciante a la que se refieren los artículos primero y siguientes del Código de Comercio) y con los empresarios individuales que ejercen una actividad comercial y respecto de las cuales sea posible diferenciar su actividad mercantil de su propia actividad privada, estando en el primer caso excluidos también del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999.

En definitiva pues, tanto las personas jurídicas como los profesionales y los comerciantes individuales (éstos dos últimos sólo en los estrictos términos señalados en el párrafo que antecede, esto es, cuando sus datos hayan sido tratados tan sólo en su consideración de empresarios) quedan fuera del manto protector de la Ley Orgánica 15/1999.

A contrario sensu, tanto los profesionales como los comerciantes individuales quedarían bajo el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999 y, por tanto, amparados por ella cuando los primeros no tuvieran organizada su actividad profesional bajo la forma de empresa, no ostentando, en consecuencia, la condición de comerciante (es el caso de los profesionales liberales cuyas actividades están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Básica 3/1993 por su artículo 6) y los segundos cuando no fuera posible diferenciar su actividad mercantil de la propia actividad privada. En estos dos casos deberán aplicarse siempre las garantías de la Ley Orgánica 15/1999 dada la naturaleza fundamental del derecho a proteger. Ello exigirá siempre ir analizando caso por caso para hallar en cada supuesto concreto el límite fronterizo donde resulte afectado el derecho fundamental a la protección de datos de los interesados personas físicas, o, por el contrario, aquél no resulte amenazado por incidir tan solo en la esfera de la actividad comercial o empresarial, teniendo en todo caso presente que, en caso de duda, la solución deberá siempre adoptarse a favor de la protección de los derechos individuales”.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 20 de febrero de 2007, que aún refiriéndose específicamente a profesionales, se pronuncia sobre este tema en su fundamento de derecho sexto párrafo octavo donde señala que:

“Es claro que los Arquitectos y Promotores a que se refiere el litigio participan de la naturaleza de personas físicas y que no dejan de serlo por su condición de profesionales o agentes que intervienen en el mercado de la construcción, por lo que los datos personales relativos a los mismos, quedan amparados y sujetos en cuanto a su tratamiento informatizado a las previsiones de la LORTAD; y es que desde este punto de vista subjetivo la exclusión del ámbito de aplicación de la LORTAD no viene determinado por el carácter profesional o no del afectado o titular de los datos objeto de tratamiento, sino por la naturaleza de persona física o jurídica titular de los datos, en cuanto sólo las personas físicas se consideran titulares de los derechos a que se refiere el art. 18.4 de la Constitución”.

A mayor abundamiento existen supuestos especiales que exigen un análisis concreto, tal y como determina la Sentencia anteriormente señalada en el último párrafo de su fundamento jurídico sexto:

“Otra cuestión será determinar en cada caso y bajo el amparo y aplicación de la LORTAD, el carácter personal o no del dato de que se trate, que en este caso y como se ha indicado antes no puede ponerse en duda, pues se refiere al nombre, profesión, domicilio y demás circunstancias personales de los afectados, lo que es distinto de las relaciones sociales o profesionales que, según doctrina del Tribunal Constitucional invocada por la recurrente, no se comprenden en el derecho a la intimidad”.

En este mismo sentido, cabe hacer referencia al informe de esta Agencia de 14 de febrero de 2006, referido al tratamiento de los datos de facturación de las oficinas de farmacia, en que se plantea el problema de la posible identificación de la denominación o del rótulo del establecimiento con la persona física, profesional farmacéutico, titular del mismo, considerándose que a pesar de producirse esa identificación, no cabrá entender aplicable a ese dato las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999”.

Hecha toda esta disertación, la AEPD alcanza la siguiente conclusión:

“A la vista de lo que se ha venido indicando cabe considerar que los datos referidos a los empresarios individuales y que aparecen exclusivamente ligados a su actividad comercial o mercantil, o que identifican, aún con su nombre y apellidos un determinado establecimiento o la marca de un determinado producto o servicio, como consecuencia de la existencia de una libre decisión empresarial adoptada en este sentido, no se encuentran sometidos a la protección conferida por la Ley Orgánica 15/1999

El tratamiento ha de llevarse a cabo en el ámbito empresarial. Quiere ello decir que a los efectos del tratamiento de los datos, la finalidad perseguida por quien trata el dato es la de recabar y mantener información sobre la empresa y no sobre el comerciante que la ha constituido.

Sin embargo, no podrá considerarse amparado por el precepto, y en consecuencia excluido de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, el tratamiento de los datos del comerciante llevado a cabo no con la finalidad de mantener una relación empresarial con el establecimiento u organización que el mismo hubiera creado, sino para conocer la información del propio sujeto siendo el destinatario del tratamiento no la empresa sino el propio empresario en tanto, por ejemplo, que consumidor individual”.

Cabe decir, que la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD), en base a los dictámenes de la AEPD y sentencias de nuestros órganos jurisdiccionales, ha emitido informe (CN14-014) en el que asienta idénticas conclusiones⁹.

A los efectos que nos atañe, no se puede entrar a discernir, como hace la AEPD, si, por ejemplo, un proveedor de obras, bienes o servicios o, en su caso, el beneficiario de una subvención económica, se trata de un empresario individual o un autónomo profesional, que organiza su actividad bajo la forma de empresa o no. En ambos supuestos, proveedor o beneficiario, con actividad bajo forma de empresa o no, se aplicará la misma regla, en cuanto a si han de ser o no anonimizados.

Así, por ejemplo, nos podremos encontrar en los movimientos contables, relativos al Capítulo II de los Presupuestos Generales, datos identificativos (Nombre y Apellidos, DNI/NIF) de personas físicas en condición de proveedores, empresarios individuales o autónomos profesionales. Y, del mismo modo, podremos encontrar en

⁹Informe CN14-014 AVPD. "Conclusiones:

- La protección conferida por la normativa de protección de datos no es aplicable a las personas jurídicas. Por lo tanto, los ficheros del Departamento consultante que contengan datos de personas jurídicas no están sometidos a la normativa de protección de datos, ni en consecuencia, a los principios, garantías y obligaciones que establece la LOPD, referidos, entre otros, a la necesidad del consentimiento del afectado para el tratamiento de sus datos y la cesión de los mismos; al deber de secreto; a la creación del fichero por disposición de carácter general publicada en el boletín y a su notificación a la AVPD para su inscripción, etc.).

- Tampoco están sometidos a la normativa de protección de datos, los ficheros que contengan datos de empresarios individuales en su condición de tales, vinculados a su actividad mercantil o industrial, y claramente separados de su esfera personal. Ahora bien, esa exclusión sólo opera si los datos de los empresarios individuales se utilizan en el ámbito de esa actividad.

- Cuando no sea posible diferenciar la actividad profesional de su actividad privada, los datos del empresario individual deben estar sometidos a la LOPD

- Asimismo, en los casos en que sea dificultoso separar los datos referidos exclusivamente a la condición de empresario de los referidos a la vida personal, se considera conveniente igualmente incluir el tratamiento de sus datos en el ámbito de protección de la normativa de protección de datos.

- En el caso de que el tratamiento de los datos del empresario individual y su cesión se realice fuera de la relación comercial o administrativa, para una finalidad distinta de la que motiva su recogida, ese tratamiento estará plenamente protegido por la normativa de protección de datos de carácter personal. Ello implica que esos datos no podrán cederse de manera indiscriminada, sino en los términos y con los límites que marca la LOPD.

- El tratamiento de los datos de los profesionales que no ejercen su actividad bajo forma de empresa, está también sujeto a la LOPD. En definitiva, no es posible ofrecer una solución unívoca a la cuestión planteada por el Departamento consultante. Debe ser el propio Departamento, con su conocimiento experto sobre el ámbito sectorial en el que actúa sus competencias, el que analice la tipología y naturaleza de los datos tratados en cada de uno de sus ficheros, así como la finalidad del tratamiento y circunstancias en que se desarrolla, y en función de ello, y aplicando los criterios señalados, determine aquellos ficheros y tratamientos que están excluidos del ámbito de la LOPD.

movimientos contables, relativos al Capítulo IV, datos identificativos (Nombre y Apellidos, DNI/NIF) de personas físicas, en condición de beneficiarios de ayuda o subvención económica (Ejemplo, Ayuda agraria en condición de agricultor, autónomo).

En uno u otro supuesto, como decimos, se aplicará la misma regla, en cuanto a si han de ser o no anonimizados.

Tal y como se ha mencionado, el legislador europeo no prevé esta salvedad. El RGPDUE no recoge una excepción como la articulada en el 2.3 RDLOPD (empresarios individuales).

La lógica interpretativa nos lleva a entender que, no recogiendo la excepción en el RGPDUE, el tratamiento de datos identificativos, (por ejemplo, Nombre y Apellidos, NIF/DNI) de una persona física, en condición de empresario individual (industrial, naviero o comerciante) o, en su caso, profesional autónomo *“cuando no tuviera organizada su actividad profesional bajo la forma de empresa”*, no quedan fuera del ámbito de aplicación del RGPDUE y, por tanto, son objeto de protección, esto es, son datos de carácter personal no asimilados a los datos identificativos de personas jurídicas.

Ahora bien, si finalmente se opta por acogerse al RGPDUE, tal y como hemos aconsejado, al considerar estos datos identificativos, de los empresarios o autónomos, como datos de carácter personal, el siguiente paso será analizar si se pueden publicar o no.

Para dilucidar si publicar o no tales datos es pertinente someterse a los criterios de ponderación del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como tener en cuenta los supuestos del artículo 4.2 *in fine* LCA (*“...aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables”*).

4.2.2.2. Datos de “personas de contacto”.

En este caso, la excepción enumera, de forma taxativa, una serie de datos relativos a personas (físicas) que presten sus servicios en la empresa u otra persona jurídica, pública o privada:

- Nombre y apellidos

- Funciones o puestos desempeñados
- Dirección postal profesional
- Dirección electrónica profesional (E-mail, Twitter, LinkedIn, Blog u otros)
- Número de teléfono profesional (Fijo o móvil)
- Número de fax profesional

La AEPD ha venido señalando en varias Resoluciones¹⁰, que en los supuestos en que el tratamiento de estos datos de la “persona de contacto” es meramente incidental, accidental o accesorio en relación con la finalidad y contenido del tratamiento, no será considerado como dato de carácter personal y, por tanto, no estará sujeto a las prescripciones de esta legislación.

Así, el tratamiento de estos datos ha de residenciarse no en el sujeto, sino en la entidad en la que el mismo desarrolla su actividad o a la que aquél representa en sus relaciones con quienes tratan los datos.

Pero hay que tener en cuenta que esto no significa que están excluidos de la legislación en protección de datos de carácter personal, el tratamiento de datos, por parte del empresario o empleador, respecto de su propio personal, en que la finalidad

¹⁰ En resolución de 20 de julio de 2005 se acuerda el archivo de actuaciones al constatarse que el fichero objeto de investigación únicamente contiene los datos de sociedades, incorporando en uno de sus apartados el nombre de la persona de contacto habitual, entiendo que “el tratamiento de dichos datos de apoderados de empresas no se encuentra, en el presente caso, dentro del ámbito de aplicación de la LOPD”.

Las resoluciones de 24 de agosto de 2005 y 9 de mayo de 2006 se refieren al tratamiento de direcciones de correo electrónico en que figuran algunos nombres de personas de la empresa con la que el responsable del tratamiento mantuvo relación comercial, considerando la segunda de las resoluciones citadas que “se trata de direcciones institucionales de empresa que, por lo tanto, no tienen la consideración de dato personal, por lo que procede acordar el archivo de las presentes actuaciones previas de investigación”.

La resolución de 31 de enero de 2007 archivó el procedimiento en que el objeto del tratamiento se refería únicamente a información relativa al ámbito profesional del denunciante, “dado que se ha constatado que los únicos datos recopilados para la elaboración del informe, han sido obtenidos del Registro Mercantil”.

Por último, la resolución de 1 de octubre de 2007 alcanza la misma conclusión, dado que se trataban datos de la denunciante que constan en el Registro Mercantil Central, por lo que se desprende que sus datos personales se han utilizado en cuanto a la actividad empresarial de la misma, al encontrarse asociados a su cualidad de cargo de la misma. Además, señala la resolución que “en la comunicación comercial aportada por la denunciante, consta en primer lugar el nombre de la empresa de la que es Administradora, lo que corrobora nuevamente la actividad empresarial de la denunciante. Esto es, nos encontramos ante un caso en el que los datos tratados de la denunciante se encuentran vinculados a su específica esfera empresarial.

no será el mero contacto, sino el ejercicio de las potestades de organización y dirección que a aquél atribuyen las leyes.

Por tanto, no significa que el tratamiento, por parte de la Administración pública u organismo autónomo, de datos (Nombre y Apellidos, Cargo o puesto que desempeña) relativos a Empleado público, a efectos de organización y dirección, quede excluido de la normativa en protección de datos.

Para el caso que nos atañe, el hecho de que apareciera el Nombre y Apellidos y, en su caso, el cargo o puesto que desempeña, de un Empleado público no podremos acogernos a esta salvedad, pensando que no hay impedimento para su publicación.

En cualquier caso (y como mas adelante se detalla), en relación a los movimientos contables, relativos al Capítulo I de los Presupuestos Generales de la Generalitat, donde se muestre el pago de nóminas, no se mostrará los pagos individualizados a cada uno de los empleados, sino que se mostrará de forma agregada. De este modo, evita cualquier colisión con el derecho fundamental de cada uno de éstos.

Otro supuesto será, como veremos en un ejemplo de disociación o anonimización, el que se efectúe un pago, donde aparezca de forma aislada e individualizada, un Alto Cargo. En este caso, sí debieran aparecer los datos identificativos del mismo (Nombre y Apellidos), al ser una obligación derivada de la aplicación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana¹¹.

4.2.2.2. Datos de personas fallecidas.

El derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal es de carácter personalísimo, de manera que no puede transmitirse, heredarse o subrogarse. El artículo 32 del Código Civil dispone que *“la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas”* y esto determinaría, en principio, la extinción con la muerte de los derechos inherentes a la personalidad. En este sentido, la AEPD, a través de los informes emitidos¹², considera que:

¹¹ Artículo 9.g) Ley 2/2015, Transparencia Comunitat Valenciana *“Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, por las personas comprendidas en el artículo 25, y por los altos cargos y máximos responsables del resto de entidades incluidas en el artículo 2 de esta ley”*.

¹² Entre otros, Informe 365/2006 *“Tratamiento y cesión de datos de personas fallecidas”*; Informe 61/2008 *“Aplicación de las normas de protección de datos a los datos de personas fallecidas”*; Informe 0278/2009 *“Documentación de persona fallecida reclamada por heredero”*; Informe sobre estudio de impacto en la protección de datos en la transparencia de cuentas públicas en el ámbito de la Generalitat Valenciana conforme a la ley 5/2016, de 6 de mayo

“Si el derecho fundamental a la protección de datos ha de ser considerado como el derecho del individuo a decidir sobre la posibilidad de que un tercero pueda conocer y tratar la información que le es propia, lo que se traduce en la prestación de su consentimiento al tratamiento, en el deber de ser informado y en el ejercicio por el afectado de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, es evidente que dicho derecho desaparece por la muerte de las personas, por lo que los tratamientos de datos de personas fallecidas no podrían considerarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999”.

Por tanto, el tratamiento de datos relativos a personas fallecidas o difuntas no está dentro del ámbito de aplicación de la legislación en protección de datos de carácter personal. Ahora bien, tal y como manifiesta la AEPD:

“No obstante, debe recordarse que si bien el derecho a la protección de datos desaparecería como consecuencia de la muerte de las personas, no sucede así con el derecho de determinadas personas para ejercitar acciones en nombre de las personas fallecidas, con el fin de garantizar otros derechos constitucionalmente reconocidos. Así, por ejemplo, cabe destacar que la Ley Orgánica 1/1885, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, pone de manifiesto en sus artículos 4 a 6 que el fallecimiento no impide que por las personas que enumera el primero de los preceptos citados puedan ejercitarse las acciones correspondientes, siendo éstas la persona que el difunto haya designado a tal efecto en testamento, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos que viviesen al tiempo de su fallecimiento o, a falta de las personas anteriormente citadas, el Ministerio Fiscal”.

Con todo esto, para el caso que nos concierne, tampoco la Administración pública de la Generalitat y entes del Sector Público han de entrar a dilucidar si la persona física está o no fallecida. En la práctica, según los supuestos que han podido ser analizados - por ejemplo en relación al Capítulo IV - no se ha manifestado un caso, en el que sea beneficiario, de la ayuda o subvención económica, una persona fallecida. Se partirá así del entendimiento, de que todas las personas físicas que aparezcan en los movimientos contables están vivas.

Informe0523/2010 “Posibilidad de acceso por un investigador privado al expediente de un médico fallecido”.

En todo caso, diremos que para el caso hipotético de que una persona física beneficiaria de una ayuda económica, hubiere fallecido al tiempo de publicar los datos relativos al movimiento contable en que se recoge la transferencia de dicha ayuda, con esto no estaría vulnerándose su derecho constitucional a la protección de datos de carácter personal.

5. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA FORMA DE DISOCIAR O ANONIMIZAR LA INFORMACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LENGUAJE ASÉPTICO

5.1. DOCTRINA DE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES EN RELACIÓN A LA DISOCIACIÓN O ANONIMIZACIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.f) LOPD, se define el **“Procedimiento de disociación**: *Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable”*.

Esta definición se reitera en el artículo 5.p) RDLOPD, donde define el “Procedimiento de disociación: *Todo tratamiento de datos personales que permita la obtención de datos disociados*”. Y, en el apartado e), concreta que es un **“Dato disociado**: *Aquel que no permite la identificación de un afectado o interesado*”.

Asimismo, el artículo 5.o) RDLOPD recoge la definición de **“Persona identificable**: *toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados*”.

Por su parte, la Directiva 95/46, de 24 de octubre, Directiva 95/46/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en su Considerando 26, se refiere a estas cuestiones en el sentido siguiente:

<< Considerando que los principios de la protección deberán aplicarse a cualquier información relativa a una persona identificada o identificable; que, para determinar si una persona es identificable, hay que considerar el conjunto de los medios que puedan ser razonablemente utilizados por el responsable del

tratamiento o por cualquier otra persona, para identificar a dicha persona; que los principios de la protección no se aplicarán a aquellos datos hechos anónimos de manera tal que ya no sea posible identificar al interesado; que los códigos de conducta con arreglo al artículo 27 pueden constituir un elemento útil para proporcionar indicaciones sobre los medios gracias a los cuales los datos pueden hacerse anónimos y conservarse de forma tal que impida identificar al interesado >>

Con esto, podemos distinguir tres categorías de datos, en atención a la posibilidad de identificación de la persona de la que provienen, siguiendo los criterios recogidos en la Directiva 95/46, tal y como concibe GÓMEZ PIQUERAS, CRISTINA¹³.

*<<1. Los **datos relativos a personas identificadas**, que son aquellos datos que aparecen vinculados con la persona respecto de la que aportan información.*

*2. Los **datos relativos a personas identificables**: se trata de datos que no se asocian directamente a una persona determinada, puesto que ésta no aparece identificada o no existe una vinculación entre datos y persona, pero es fácil vincular esos datos a la persona a la que se refieren por diferentes procedimientos, en general técnicos, y, en principio, fácilmente realizables.*

La Directiva, para poder considerar identificable a una persona en relación con sus datos, parece centrar su atención en que dichos datos sean identificables mediante un número de identificación.

Este procedimiento puede considerarse como uno de los diversos existentes para obtener una pseudoanonimización, lo que significa que estos continuarían siendo datos personales, al ser sencillo el proceso de identificación de la persona.

En algunos casos, durante la realización de una investigación médica o genética es aconsejable trabajar con datos sometidos a un procedimiento de pseudoanonimización ya que puede necesitarse disponer de la identidad de los sujetos de la investigación, aunque sea sólo en supuestos excepcionales y, por consiguiente, no es aconsejable la anonimización de los datos.

*3. Los **datos anónimos o anonimizados irreversiblemente**: son aquellos datos respecto de los que no es conocida la identidad de la persona a la que se refieren*

¹³ DISOCIACIÓN/ANONIMIZACIÓN DE LOS DATOS DE SALUD Cristina Gómez Piqueras Inspectora Instructora de la Agencia Española de Protección de Datos. Derecho y salud, ISSN 1133-7400, Vol. 18, Nº. 1, 2009 (Ejemplar dedicado a: Protección de datos de la salud), págs. 43-56.

ni es posible su identificación, bien porque dichos datos fueron recogidos de este modo, bien porque aunque fueran recogidos junto con la identificación de la persona, han sido transformados con posterioridad en anónimos.

Esta segunda modalidad de los datos anónimos consiste en someter a un proceso de disociación los datos identificativos de una persona respecto a los demás datos que se refieren a ella, de tal modo que no permitan ya la identificación de esa persona. Por consiguiente, es preciso que tal proceso de disociación sea irreversible, es decir, que no pueda volverse a la situación anterior a la disociación, esto es, se han anonimizado.

En resumen, los datos anónimos se recogen así en origen. Los anonimizados son datos de carácter personal, pero que han sido sometidos a un tratamiento de datos (procedimiento de disociación) de tal manera que la identidad del sujeto queda definitivamente desligada de los datos de carácter personal, o su asociación con la persona no está al alcance del investigador o le requiere un esfuerzo no razonable.

La consecuencia fundamental es que tanto los datos anónimos como los anonimizados constituyen un tipo de información cuyo tratamiento queda en el ámbito de los requerimientos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Esta misma conclusión es recogida en la Cláusula 26 de la Directiva de Protección de Datos, la anonimización de datos personales pone a éstos fuera del alcance de la Directiva.

Para que los datos personales estén anonimizados deberá ser imposible la identificación del sujeto de los datos directamente (es decir, por los mismos datos) o indirectamente (es decir, por los mismos datos en conjunto con otros datos o medios cuyo uso sea "razonablemente probable", como un número de identificación) o por uno o más factores específicos de la identidad física, psicológica, mental, económica, cultural o social del sujeto. Los datos codificados o encriptados no son anónimos para los fines de la ley europea de protección de datos si alguien puede decodificarlos o desencriptarlos sin hacer un esfuerzo considerable >>

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha sostenido un concepto exigente de “disociación” en los varios informes jurídicos¹⁴ emitidos y de los que significamos la siguiente consideración:

<<...será suficiente que exista la mera posibilidad, incluso remota, de que, mediante la utilización, con carácter previo, coetáneo o posterior de cualquier medio (proceso informático, programa, herramienta del sistema, etcétera), la información concerniente a los pacientes, que obre en poder de la consultante, pueda revelar la identidad de los afectados, para que quede plenamente sometida a la Ley Orgánica.

En consecuencia, para que un procedimiento de disociación pueda ser considerado suficiente a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, será necesario que de la aplicación de dicho procedimiento resulte imposible asociar un determinado dato con un sujeto determinado.

En este sentido, las disposiciones internacionales reguladoras de la protección de datos de carácter personal vienen a considerar que el afectado no será determinable cuando su identificación exija un esfuerzo desproporcionado que sea suficiente para disuadir a quien accede al dato de la identificación de la persona a la que el mismo se refiere>>

Por otro lado, el **Grupo del Artículo 29**¹⁵ manifestó una serie de consideraciones jurídicas en el **Documento de Trabajo 05/2014 sobre técnicas de anonimización** (adoptado el 10 de abril de 2014).

En este dictamen, el Grupo de Trabajo analiza la eficacia y las limitaciones de las técnicas de anonimización existentes, atendiendo al marco legal de la Unión Europea

¹⁴ Entre otros informes jurídicos de la AEPD, pueden consultar al respecto el Informe 207/2008 “Disociación base de datos clínicos, patológicos, radiológicos”; Informe 0283/2008 “El número de historia clínica, después de la disociación descrita, es un dato de carácter personal”; Informe 0406/2008 “Número de historia clínica del paciente o un número de control no constituye disociación”; Informe 0654/2009 “Disociación en un fichero a utilizar en proyecto de investigación médica”; Informe 0352/2011 “Disociación asignando un identificador único a cada documento escaneado”. De la lectura de todos éstos, la AEPD termina dictaminando que las iniciales del nombre y apellidos, un código o número de anonimización, el número de identificación fiscal, el número de afiliación al Sistema Público de Salud, el número de historia clínica, no constituyen un sistema adecuado para disociar los datos personales.

¹⁵ Este Grupo de Trabajo fue creado en el artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Se trata de un órgano consultivo europeo independiente que aborda cuestiones relativas a la protección de datos y la intimidad. Sus funciones se describen en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y el artículo 15 de la Directiva 2002/58/CE

Informe sobre estudio de impacto en la protección de datos en la transparencia de cuentas públicas en el ámbito de la Generalitat Valenciana conforme a la ley 5/2016, de 6 de mayo

sobre protección de datos, y formula recomendaciones para la gestión de estas técnicas teniendo en cuenta el riesgo residual de identificación inherente a cada una.

A continuación, sólo transcribiremos y comentaremos aquellos párrafos más significativos, sin perjuicio de la lectura completa del informe, que aconsejamos se realice.

Este organismo parte de la premisa de que *“la anonimización es una técnica que se aplica a los datos personales para obtener una desidentificación irreversible”*.

Con esto, es preciso sentar que un tratamiento de datos supuestamente anonimizados pueden continuar estando sujetos a la legislación en protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con el artículo 5.o) RDLOPD se define *“Persona identificable: toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados”*.

En la Directiva 95/46/CE, al incluir la palabra *“razonablemente”*¹⁶, se está indicando que si es posible identificar una persona, pero admitiendo que si esa identificación exige un esfuerzo exagerado, se entiende que una persona ya no es identificable, aunque en la práctica por medio de procedimientos extraordinarios, complejos, trabajosos, caros etc.

A este respecto, en el dictamen del Grupo de Trabajo, nos dice que *“Es importante dejar claro que el concepto de «identificación» no conlleva únicamente la posibilidad de recuperar el nombre o la dirección de una persona, sino que incluye también la identificabilidad potencial por singularización, vinculabilidad o inferencia. Es más, a efectos legales es irrelevante la intención del responsable del tratamiento o del destinatario. Mientras los datos sean identificables, se aplica la legislación sobre protección de datos”*.

Así, el Grupo de Trabajo señala que, a fin de elegir una técnica de anonimización, es relevante valorar los tres riesgos clave:

¹⁶ Directiva 45/96/CE. (26) Considerando que los principios de la protección deberán aplicarse a cualquier información relativa a una persona identificada o identificable; que, para determinar si una persona es identificable, hay que considerar el conjunto de los medios que puedan ser razonablemente utilizados por el responsable del tratamiento o por cualquier otra persona, para identificar a dicha persona; que los principios de la protección no se aplicarán a aquellos datos hechos anónimos de manera tal que ya no sea posible identificar al interesado; que los códigos de conducta con arreglo al artículo 27 pueden constituir un elemento útil para proporcionar indicaciones sobre los medios gracias a los cuales los datos pueden hacerse anónimos y conservarse de forma tal que impida identificar al interesado.

- Singularización (*Singlingout*): la posibilidad de extraer de un conjunto de datos algunos– registros (o todos los registros) que identifican a una persona.
- Vinculabilidad (*Linkability*): la capacidad de vincular como mínimo dos registros de un único– interesado o de un grupo de interesados, ya sea en la misma base de datos o en dos bases de datos distintas. Si el atacante puede determinar (p. ej., mediante un análisis de correlación) que dos registros están asignados al mismo grupo de personas pero no puede singularizar a las personas en estegrupo, entonces la técnica es resistente a la singularización, pero no a la vinculabilidad.
- Inferencia (*Inference*): la posibilidad de deducir con una probabilidad significativa el valor– de un atributo a partir de los valores de un conjunto de otros atributos.

Solo conociendo los riesgos existentes, el responsable del tratamiento podrá decidirse por una técnica de anonimización u otra, sabiendo que aunque ninguna de éstas carece de deficiencias, con una elección correcta se puede lograr el propósito deseado sin poner en peligro la privacidad de los interesados.

Tal y como señala el dictamen *“Un tercero puede tratar legítimamente un conjunto de datos sometido a una técnica de anonimización [es decir, un conjunto de datos anonimizados y entregados por el responsable del tratamiento original sin obligación de sujetarse a los requisitos de protección de datos, siempre que no pueda identificar (directa o indirectamente) a los interesados en el conjunto de datos original. No obstante, el tercero está obligado a tener en cuenta los factores contextuales o circunstanciales mencionados anteriormente (entre los que se incluyen las características específicas de las técnicas de anonimización que el responsable del tratamiento original aplicara en su momento) al decidir cómo usar y, sobre todo, cómo combinar estos datos anonimizados para sus propios fines, dado que las consecuencias resultantes pueden acarrear algún tipo de responsabilidad por su parte. Cuando dichos factores y características entrañen un riesgo inaceptable de identificación de los interesados, el tratamiento entrará de nuevo en el ámbito de aplicación de la legislación sobre protección de datos”*.

Asimismo, recoge a un ejemplo en el que nos dice que *“si una organización recoge datos sobre los desplazamientos de personas, los patrones de viaje individuales a nivel de evento seguirían considerándose datos personales para cualquier parte mientras el responsable del tratamiento (o cualquier otra parte) siga teniendo acceso a los datos originales no tratados, aun en el caso de que se hayan eliminado los identificadores directos del conjunto entregado a terceros. Por el contrario, si el responsable del tratamiento borra los datos no tratados y entrega únicamente estadísticas agregadas a terceros a un nivel general (por ejemplo, «los lunes, en el trayecto X, hay un 160 %*

más de pasajeros que los martes»), entonces estaríamos hablando de datos anónimos”.

Una solución de anonimización eficaz impide a todos singularizar a una persona en un conjunto de datos, vincular dos registros en un conjunto de datos (o dos registros pertenecientes a conjuntos diferentes) e inferir cualquier tipo de información a partir de dicho conjunto.

En definitiva, como norma general, el Grupo de Trabajo manifiesta que *“no basta con eliminar los elementos que pueden servir para identificar directamente a una persona para garantizar que ya no se puede identificar al interesado. Con frecuencia habrá que tomar medidas adicionales para evitar dicha identificación, las cuales dependerán una vez más del contexto y de los fines del tratamiento de que van a ser objeto los datos”.*

Entonces, la solución óptima debe decidirse caso por caso, considerando previamente las limitaciones inherentes a cada técnica, mientras se consideran los fines que se persiguen con la anonimización.

5.2. DISOCIACIÓN DE DATOS DESDE LA ÓPTICA DEL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPDUE). SEUDONIMIZACIÓN.

El legislador europeo ha incidido en la práctica de la SEUDONIMIZACIÓN¹⁷. Pero, a los efectos que nos atañen, no puede aplicarse la seudonimización, puesto que, como analizaremos a continuación, no es un método de anonimización. El artículo 4.2 LCA *in fine* establece la práctica de una anonimización, con carácter irreversible, a fin de publicar la información relativa a las cuentas.

De conformidad con el Dictamen 05/2014 sobre técnicas de anonimización, del Grupo del Artículo 29:

“... la seudonimización no es un método de anonimización; simplemente, reduce la vinculabilidad de un conjunto de datos con la identidad original del interesado y es, en consecuencia, una medida de seguridad útil.

Uno de los errores consiste en pensar que los datos seudonimizados son datos anonimizados los datos seudonimizados no constituyen información anonimizada, ya que permiten singularizar a los interesados y vincularlos entre

¹⁷ Artículo 4.5 RGPDUE «seudonimización»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;

conjuntos de datos diferentes. La probabilidad de que el seudoanonimato admita la identificabilidad es muy alta; por ello, entra dentro del ámbito de aplicación del régimen jurídico de la protección de datos. Esto reviste una especial relevancia en el contexto de las investigaciones científicas, estadísticas e históricas...”

El RGPDUE contempla la seudonimización como una medida encaminada a reducir los riesgos¹⁸ de identificación de personas físicas. Pero, los datos personales seudonimizados continúan permitiendo la identificación de la persona física. Por consiguiente, sigue existiendo una alta probabilidad de identificar a la persona física de manera indirecta; en otras palabras, el uso exclusivo de la seudonimización no garantiza un conjunto de datos anónimo.

De este modo, si quisiéramos aplicar un método de seudonimización a los efectos de publicar la información de las cuentas, en el que aparezca como “Destinatario” de la transferencia una persona física, podría consistir en la sustitución del Nombre y Apellidos de éste por un código o registro numérico. Sin embargo, esto continua teniendo riesgos como para que la persona sea identificable¹⁹.

En el citado Dictamen del Grupo del Artículo 29, se aporta un ejemplo, donde se aprecia el riesgo de identificar personas, a pesar de haber aplicado a seudonimización:

“Ejemplo: Un caso típico de las ideas erróneas sobre el concepto de seudonimización lo encontramos en el conocido «incidente AOL (America On Line)». En 2006 se publicó una base de datos con veinte millones de palabras clave de búsqueda y más de 650.000 usuarios correspondiente a un período de

¹⁸ Considerando 28) RGPDUE “La aplicación de la seudonimización a los datos personales puede reducir los riesgos para los interesados afectados y ayudar a los responsables y a los encargados del tratamiento a cumplir sus obligaciones de protección de los datos. Así pues, la introducción explícita de la «seudonimización» en el presente Reglamento no pretende excluir ninguna otra medida relativa a la protección de los datos”.

¹⁹ Considerando (26) RGPDUE “Los principios de la protección de datos deben aplicarse a toda la información relativa a una persona física identificada o identificable. Los datos personales seudonimizados, que cabría atribuir a una persona física mediante la utilización de información adicional, deben considerarse información sobre una persona física identificable. Para determinar si una persona física es identificable, deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos. Por lo tanto los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.

tres meses; la única medida que se tomó para preservar la intimidad fue reemplazar el identificador del usuario AOL por un atributo numérico. La consecuencia fue que se pudo identificar y localizar a algunos de los usuarios. Las cadenas de caracteres seudonimizadas de las consultas en los motores de búsqueda presentan una elevada capacidad de identificación, sobre todo si se asocian con otros atributos, como las direcciones IP u otros parámetros de configuración del cliente”.

Por tanto, **queda descartado totalmente el método de seudonimización, previsto en el RGPDUE debiendo acudir en todo caso a la anonimización o disociación de todos los datos que se indican posteriormente.**

5.3. APLICACIÓN DE LA DISOCIACIÓN O ANONIMIZACIÓN DE CARA A LA PUBLICACIÓN DE LAS CUENTAS Y LENGUAJE ASÉPTICO.

5.3.1. DISOCIACIÓN Y ANONIMIZACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS AL MOVIMIENTO CONTABLE.

Acorde con cuanto señala GÓMEZ PIQUERAS, CRISTINA²⁰ *“El conjunto de normas reseñadas nos indican los criterios que debemos tener en cuenta para entender que los datos están disociados, y estos criterios son:*

- *Medios razonables para identificar a una persona*
- *Tiempo*
- *Gastos*
- *Actividad desproporcionada “*

Ahora bien, tal y como nos dice también *“Todos estos conceptos son indeterminados, por lo que **deberá aplicarse, en gran medida, el sentido común para valorar si para identificar al titular de los datos se exigen esfuerzos desproporcionados”***

De todas formas, **no se pueden establecer criterios generales**, como indicó el mencionado Grupo de Trabajo del Artículo 29, en el Documento de Trabajo Documento de Trabajo 05/2014 sobre técnicas de anonimización y en otros documentos de trabajo emitidos²¹. **La determinación de si los esfuerzos son**

²⁰ “Criterios para determinar si un dato esta disociado” del estudio “Disociación/Anonimización de los datos de salud”. Cristina Gómez Piqueras Inspectora Instructora de la Agencia Española de Protección de Datos.

²¹ Datos Genéticos, aprobado el 17 de marzo de 2004, o el documento sobre las Directrices europeas sobre confidencialidad y privacidad en la asistencia sanitaria,

razonables o no, se establecerá caso por caso y siempre atendiendo a la finalidad última.

Yendo al caso que nos atañe, el legislador valenciano ha manifestado expresamente que la **DISOCIACIÓN O ANONIMIZACIÓN** debe tener carácter **IRREVERSIBLE**, cuando estamos en los supuestos en los que la publicación de la información pudiera afectar significativamente al derecho fundamental a la protección de datos, especialmente los afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables (Artículo 4.2 LCA):

*“En el caso de que la publicación de la información pudiera afectar significativamente al derecho fundamental a la protección de datos o a los derechos de las personas y prevalecieran dichos derechos o, en particular, cuando se apreciase la existencia de riesgos que pudieran afectar a los tratamientos de los datos, especialmente a los que se refiere el artículo 7 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables, la **información** se publicará **anonimizada de modo irreversible**”.*

Cabe decir que, en el mismo sentido, pero con menor especificación, el artículo 5.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, también incide en la disociación que debe efectuarse con carácter previo a la publicación, cuando contuviera datos especialmente protegidos:

*“Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, **cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos**”.*

Por tanto, la disociación o anonimización se ha de aplicar, obligatoriamente, y con carácter irreversible cuando la información a publicar contenga datos relativos a personas físicas en cuanto concierne a los **DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS** o ahora denominados por el Reglamento General de Protección de Datos, datos de **CATEGORÍA ESPECIAL**:

- *Origen étnico o racial*
- *Opiniones políticas*
- *Opiniones religiosas*

- *Creencias filosóficas*
- *Afiliación sindical*
- *Datos genéticos*
- *Datos biométricos*
- *Datos relativos a la salud*
- *Vida sexual*
- *Orientación sexual*
- *Aquellos que afecten a los menores*
- *A personas víctimas de violencia de género*
- *Los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad*

A la práctica, la anonimización supondrá la sustitución de los datos de carácter personal identificativo (Nombre y Apellidos), por un término aséptico (Ej. Persona física beneficiaria) y, en el caso del núm. DNI y Cuenta Bancaria, se sustituirá por asteriscos o aspas, tal y como exponemos a continuación.

Así, a los efectos que nos atañe, cabe decir que, a la fecha de elaboración del presente informe, desde esta Subdirección General de Tesorería ya se habían transmitido unos requerimientos a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)²², a fin de aplicar la Ley de Cuentas Abiertas. En estos documentos, se ha apuntado una forma de anonimizar o disociar.

²² A continuación, reproducimos sendos requerimientos a la DGTIC, en los que podrá observarse, como se especifica la información que se ha de recabar en relación a Saldos (bancarios) y Movimientos, como se identifican en la contabilidad.

RESUMEN-REQUERIMIENTOS LEY DE CUENTAS ABIERTAS - SALDOS

Elaboración Tesorería de la GV

La ley de cuentas abiertas de la Generalitat recoge que se deben publicar los datos **trimestralmente**, cerrada la contabilidad del trimestre, o en su caso, cierre anual, especificando el saldo mensual de los meses objeto de las cuentas de la Administración de la GVA y su Sector Público e Institucional. El saldo mensual hace referencia a días naturales, es decir el último día del mes, no el último día de cierre contable.

Con tal fin se deben tener en cuenta los requisitos siguientes:

1- Cuentas Bancarias

Cuentas de la Tesorería de la GVA: Estas cuentas están identificadas. Todos los datos se encuentran en la aplicación de Tesorería GESTESORO, la cual se alimenta automáticamente del cuaderno 43.

2- Parámetros de consulta

- Ejercicio
- Intervalo de meses
- Sector (administrativo, no administrativo, docente)
- Provincia para el sector Docente
- Entidad (Administrativo: GVA, SERVEF, INVASSAT y el IVAT. ...; No administrativo: Fundaciones, Empresas Públicas; Docente: Nombre del Centro Docente no Universitario)
- Tipo de cuenta (operativa, conciertos, fianzas, restringidas,...)

Informe sobre estudio de impacto en la protección de datos en la transparencia de cuentas públicas en el ámbito de la Generalitat Valenciana conforme a la ley 5/2016, de 6 de mayo

3- Resultado de la consulta

El resultado de la consulta devolverá:

- Emisor
- Denominación
- Titular de la cuenta
- NIF
- Tipo de cuenta
- Entidad Bancaria
- Sucursal Bancaria
- Numero de la cuenta, que por motivos de seguridad se mostrará codificado, de forma que se publicarán los cuatro primeros y los cuatros últimos dígitos que la identifican.
- Domicilio de la sucursal Bancaria.
- Saldo mensual

RESUMEN- REQUERIMIENTOS LEY DE CUENTAS ABIERTAS - MOVIMIENTOS

Elaboración Tesorería de la GV

La ley de cuentas abiertas de la Generalitat recoge que se deben publicar los movimientos (Todos los Pagos e Ingresos excepto Caja Fija) **trimestralmente**, cerrada la contabilidad del trimestre, o en su caso, cierre anual, de la Administración de la GVA a partir del Sistema de Información CONTAG.

Con tal fin se deben tener en cuenta los requisitos siguientes y para ello diferenciaremos en los parámetros de consulta entre Pagos e Ingresos:

1- Movimientos Contables

La Tesorería se encargará de definir los requisitos que se deben cumplir en la publicación de los movimientos a partir de la aplicación CONTAG, la información a publicar no requiere ninguna autorización ni gestión adicional.

2- Parámetros de consulta de Pagos

- Ejercicio
- Intervalo de meses
- Sección (Orgánica a 2 dígitos)
- Centro gestor (Orgánica a 6 dígitos)
- Subconcepto Económico (5 dígitos)

3- Resultado de la consulta de Pagos

El resultado se mostrará, en primer lugar, agrupada, dando la posibilidad de acceder al detalle (segundo nivel). La información se presentará en formato tabular:

- Nombre de la sección
- Total acumulado de la sección
- Para cada sección
 - Nombre del centro gestor
 - Total acumulado centro gestor

Para cada centro:

- Descripción del subconcepto económico

Informe sobre estudio de impacto en la protección de datos en la transparencia de cuentas públicas en el ámbito de la Generalitat Valenciana conforme a la ley 5/2016, de 6 de mayo

En concreto, de cara a la extracción de información del sistema de información contable (CONTAG), se indica, en cuanto a los datos del “Destinatario” (Beneficiario de la subvención o aporta el servicio), que:

- Importe acumulado del subconcepto económico

El detalle de información (segundo nivel) tendrá en cuenta el centro gestor y el subconcepto económico seleccionado en la agrupación del primer nivel. Los campos a mostrar serán:

- Fecha de registro de factura en caso de proveedores, para el resto de pagos la FNO [Fecha de nacimiento de la Obligación]

- Destinatario (Beneficiario de la subvención o aporta el servicio)

- Si se trata de persona jurídica se mostrará su Nombre

- Si se trata de persona Física:

- En el caso de dietas pagadas sin el sistema de caja fija su tratamiento será el mismo que en la publicación de los datos de caja Fija:

Aparecerá el nombre del Alto Cargo o del personal eventual, pero en otro caso se anonimizará con el texto "Empleado Público".

- En el caso de pagos sensibles que deban ser anonimizados aparecerá "Persona Física".

- En cualquier otro caso se mostrará el Nombre del Tercero.

- Descripción

Se publicará la concatenación de datos de las clasificaciones funcional y económica del presupuesto. Para los capítulos de transferencias corrientes y de capital se añadirá la descripción de la línea o sublínea.

- Fecha del movimiento

Se utilizará la fecha fase P.

- Importe del movimiento

Se utilizará el campo importe líquido de cada pago.

4- Parámetros de consulta de Ingresos

- Ejercicio

- Intervalo de meses

- Provincia

- Subconcepto Económico

5- Resultado de la consulta de Ingresos

El resultado se mostrará, en primer lugar, agrupada, dando la posibilidad de acceder al detalle (segundo nivel). La información se presentará en formato tabular:

- Provincia

- Total acumulado de la Provincia

Para cada Provincia

- Descripción del subconcepto económico

- Importe acumulado del subconcepto económico

El detalle de información (segundo nivel) tendrá en cuenta la provincia y el subconcepto económico seleccionado en la agrupación del primer nivel. Los campos a mostrar serán:

- Fecha del movimiento

Se utilizará la fecha fase I.

- Importe del movimiento

Se utilizará el campo importe líquido de cada Ingreso.

- << Si se trata de **persona jurídica**, se mostrará su Nombre

- Si se trata de **persona física**:
 - En el caso de dietas pagadas sin el sistema de caja fija su tratamiento será el mismo que en la publicación de los datos de caja Fija: Aparecerá el nombre del Alto Cargo o del personal eventual, pero en otro caso se anonimizará con el texto "Empleado Público".
 - En el caso de pagos sensibles que deban ser anonimizados aparecerá "Persona Física".
 - En cualquier otro caso se mostrará el Nombre del Tercero >>.

En relación a esta regla, haremos las siguientes observaciones, las cuales deberán tenerse en cuenta a los efectos de extraer los datos del sistema de información contable:

- En el caso de pago de nóminas, tanto por parte de la GVA, SERVEF, INVASSAT e IVAT y resto del Sector Público, según se ha manifestado, se publicará de forma agregada, de manera que no aparecerá el movimiento relativo al pago específico de cada nómina, sino que figurará, por ejemplo, como "Pago Nóminas Diciembre 2016" (Concepto) y "**Empleado Público**" (Destinatario). Por tanto, con esto no se infringe el derecho fundamental a la protección de datos de los Empleados Públicos.
- Por su parte, la publicación relativa a los pagos a **Altos Cargos**, dado el carácter político y/o, en su caso, público notorio, pudiera mantenerse los datos identificativos (**Nombre y Apellidos**). Con esto, no estaría transgiriéndose el derecho fundamental a la protección de datos, ni el derecho a la intimidad del mismo.
- En el caso de que los "Pagos" sean "Sensibles", es decir, que puedan revelar la información calificada como de categoría especial o especialmente protegida, podría utilizarse, tal y como indica el requerimiento, el término "Persona Física" para identificar al "Destinatario" del movimiento. Si bien, a nuestro entender, para que no quede del todo vago, podría emplearse un término o vocablo más ajustado o asociado al concepto sobre el *Para qué* y *En qué* de una subvención o ayuda económica. Ejemplo, "**PERSONA FÍSICA BENEFICIARIA**".

Con esto, en la publicación podrá distinguirse que habrán pagos a personas Jurídicas, públicas o privadas, como beneficiarias (destinatarias) de la ayuda económica, que irán con la razón o denominación social identificativa y, **cuando se trata de una persona física, sea o no sensible la información**

asociada, podría emplearse el citado término, “PERSONA FÍSICA BENEFICIARIA”.

En cualquier caso, de todas las personas físicas antes citadas (Empleados Públicos, Altos Cargos, Beneficiarios líneas de ayudas) siempre debiera anonimarse la siguiente información:

- Para eliminar otro dato identificativo de la persona física, de manera que se opere una disociación o anonimización completa, el número del Documento Nacional de Identidad **(DNI) o equivalente** deberá omitirse o, en su caso, ser **sustituido por aspás o asteriscos**.
- En el caso de los **números de cuentas bancarias**, independientemente que se trate de una cuenta titularidad de una persona física o jurídica, recomendamos que se omitan dígitos de la cuenta, sustituyéndose por **aspás o asteriscos**.

Cabe decir, que para conocimiento por el ciudadano de que la información así publicada de este modo, podrá ponerse, bien en el archivo a descargar y/o bien en el espacio de publicación, que se ha adoptado esta forma de anonimización para salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos y, en su caso, el derecho al honor, intimidad y propia imagen de las personas.

5.3.2. UTILIZACIÓN DE LENGUAJE ASÉPTICO EN LOS CONCEPTOS RELATIVOS AL MOVIMIENTO CONTABLE.

En relación con el anterior, a efectos de la publicación de los movimientos, como se identifican en la contabilidad, nos podemos encontrar con la problemática de mostrar información, de carácter sensible, identificativa o identificable, de personas físicas.

Así, el hecho de que se utilice un concepto, como por ejemplo, relativo a *“Ayudas económicas a las mujeres víctimas de violencia de género con insuficiencia de recursos y especiales dificultades para la obtención de ocupación, con la finalidad de facilitar su integración social”* cuando esté asociado a una persona física, obviamente, supondrá la muestra de información sensible sobre la misma, esto es, podría identificar a Dña. *** como víctima de violencia de género.

Esto comportaría, tal y como cita la Ley, el análisis de los conceptos normalmente utilizados, a fin de utilizar un lenguaje aséptico y no invasivo en la protección de datos de carácter personal o, intimidad personal o familiar.

Ahora bien, si se efectúa la disociación o anonimización con carácter irreversible, según hemos visto que obliga la Ley (artículo 4.2 LCA *in fine*), supondrá que no se publicará datos de persona identificada o identificable, de modo que NO tendría porque omitirse el concepto del movimiento, sin perjuicio de que este concepto que se utilice deba de ser utilizando un lenguaje incorrecto.

La problemática estriba en que si aparecen los datos identificativos de una persona (Ej. Nombre y Apellidos) asociados a un concepto como el mencionado, estamos revelando la situación personal o familiar en la que se encuentra.

Pero, si eliminamos todo rastro identificativo, del “Destinatario” del movimiento, no genera problema la utilización del “Concepto”. Es más, al objeto de la transparencia, estaremos omitiendo *Quién* (Destinatario), para salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos, pero no será necesario y ha de estar el *Para qué* se destina la cantidad económica.

Realmente, el lenguaje aséptico debiera aplicarse a el término como se menta al “Destinatario” del pago, en el movimiento contable. De ahí, que como se ha mencionado, puedan emplearse los términos asépticos “EMPLEADO PÚBLICO”, o “PERSONA FÍSICA BENEFICIARIA”.

6. REQUISITOS DE LA PUBLICACIÓN. PRESENTACIÓN Y FORMATO

6.1. CÓMO Y CUÁNDO SE HAN DE PUBLICAR LOS SALDOS BANCARIOS Y MOVIMIENTOS CONTABLES

En relación a la publicación de la información, la Ley prescribe el *Lugar*, el *Tiempo*, la *Presentación* y *Formato*. A continuación, nos centraremos en estos tres últimos, dado que el *Lugar* no genera cuestiones a solventar en cuanto a su aplicación. Pero, en cambio, en relación al *Tiempo*, *Presentación* y *Formato*, nos encontramos, de nuevo, con una dicotomía y son varias las cuestiones que pueden suscitarse.

Tal y como se ha comentado en el presente informe, entendemos que ha de ser objeto de publicación 2 grandes bloques de información:

3. Por un lado, de acuerdo con el artículo 2.7 LCA, deberán hacer públicas las **CUENTAS BANCARIAS** de las que sean **TITULARES Y SU SALDO** correspondiente, en la forma prevista en esta Ley. Esta publicación comportará identificar todas las cuentas abiertas en distintas entidades bancarias o financieras, y mostrar de cada una los **SALDOS**, de acuerdo a la periodicidad establecida.
4. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2.8 LCA, deberá publicarse también datos sobre cada **MOVIMIENTO**, entendiéndose éste **COMO SE IDENTIFICA EN LA CONTABILIDAD**. Esta información, tal y como se ha mencionado, se extraerá del sistema de información contable CONTAG, en el caso de la Administración de la Generalitat, SERVEF, INVASSAT e IVAT. Por otro lado, el resto de entidades del Sector Público, que no se rigen por el citado sistema de información contable (CONTAG), aportarán esta información arreglo al sistema de contabilidad que estén utilizando.

Temporalidad

Pues bien, en cuanto a la *Temporalidad* el artículo 2.7.f) LCA establece que “*La información se publicará trimestralmente, el último día del trimestre correspondiente, especificando con detalle los saldos mensuales de los meses objeto*”.

En este caso, dicha temporalidad se fija respecto a la publicación de los Saldos en las cuentas bancarias. Pero, nada se prevé en relación a la publicación de los movimientos contables.

De nuevo, para arrojar luz sobre esta cuestión, el futuro Reglamento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé que:

- La publicación de los **saldos** será **trimestral**, contiendo los del último día de mes de cada uno de los meses que forman el trimestre. La publicación se realizará en el plazo de siete días hábiles, una vez cerrado el trimestre.
- La publicación de los **movimientos contables** será **mensual** y se realizará en el plazo de siete días hábiles desde el cierre contable del mes

Por otro lado, en relación a la *Presentación y Formato* en la que han de publicarse, parece que el legislador ha hecho una distinción, la cual se manifiesta en la propia forma en la que se ha deslindado en sendos artículos de la Ley.

1. Acceso a extractos bancarios (Artículo 4.3 y 4.4 LCA)
2. Extractos bancarios y movimientos, tal y como se identifican estos últimos a nivel contable (Artículo 5.1 y 5.2)

A continuación, ahondaremos en cada uno de éstos y nos encontraremos que, a la práctica, deberán atenderse y aplicarse idénticas o semejantes reglas.

De este modo, podemos decir que a los efectos de publicar los extractos bancarios o, en su caso, los movimientos a nivel de contabilidad, ambas en cuanto a su *Presentación* han de atender a las siguientes pautas:

- *“La información, actualizada y estructurada, será presentada conforme a los estándares ordinarios de la actividad bancaria a la hora de suministrar información a la clientela, favoreciendo en todo momento la fácil comprensión de los datos mostrados o con los detalles como se identifican en contabilidad”* (Artículo 4.1 LCA).

En primer lugar, nos prescribe este modo de presentar la información, en relación a los extractos bancarios.

Pero, después, artículo 4.1 LCA *in fine*, también podríamos entender que “los detalles como se identifican en la contabilidad”, también ha de estar actualizada y estructurada, favoreciendo en todo momento su fácil comprensión.

- “En el caso de que la publicación de la información pudiera afectar significativamente al derecho fundamental a la protección de datos o a los derechos de las personas y prevalecieran dichos derechos o, en particular, cuando se apreciase la existencia de riesgos que pudieran afectar a los tratamientos de los datos, especialmente a los que se refiere el artículo 7 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables, la información se publicará anonimizada de modo irreversible” (Artículo 4.2 LCA)

En este caso, entenderíamos que, a los efectos de presentar los extractos bancarios o, en su caso, los detalles de los movimientos como se identifican en contabilidad, deben apreciar que con la presentación no se verá afectado, significativamente, el derecho fundamental a la protección de datos.

Pero, como decimos, abordamos la distinción hecha por el legislador, en cuanto a *Presentación y Formato*.

El artículo 4 LCA recoge las siguientes prescripciones en cuanto a la Presentación

- “El acceso a los datos de los **extractos bancarios** de las cuentas se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica y el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica” (Artículo 4.3 LCA)
- “Todos los datos publicados lo serán en formato de datos abiertos en las condiciones establecidas en los artículos 20²³ y 21²⁴ de la Ley 2/2015, de 2 de

²³ Artículo 20 Ley 2/2015, de 2 de abril. Reutilización de la información pública “Las organizaciones comprendidas en el artículo 2 difundirán, en los términos previstos en esta ley, la información pública a fin de facilitar y promover su reutilización, propiciando su libre disposición por los ciudadanos, instituciones académicas, empresas y otros agentes para la creación de valor mediante nuevos productos y servicios, siempre que se respeten los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y que dicho uso no constituya una actividad administrativa.

abril, de manera que sean descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la administración, de acuerdo con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público” (Artículo 4.4 LCA)

Atendiendo a la literalidad del artículo, como se ha podido apreciar, el legislador sólo ha hecho referencia al acceso a los extractos bancarios, pero no a los movimientos como se identifican en la contabilidad.

Sin embargo, a continuación, en cuanto al Formato no distingue entre extractos bancarios y movimientos en cuentas a nivel contable:

- *“Todos los datos publicados lo serán en formato de datos abiertos, de manera que sean descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la administración”(Artículo 5.1 LCA)*
- *El formato indicado en el apartado anterior se atenderá a lo establecido en el esquema nacional de interoperabilidad previsto en el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica y en el Real decreto 1.495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito del sector público estatal” (Artículo 5.2 LCA)*

De nuevo, todo esto puede generar cierta confusión. Pero, a la práctica, como decimos, supondrá que, indistintamente, se trate de extractos bancarios o datos sobre movimientos como se identifican en la contabilidad, se sujeten a idénticas reglas, pues, a la postre, el objeto de todos éstos en el fondo es el mismo:

Presentación

Esta puesta a disposición de la información pública para su reutilización se realizará por medios electrónicos, y sólo se someterá a los límites establecidos en la normativa sobre reutilización de la información pública.

Con carácter general, los datos contenidos en la información pública se suministrarán sin someterse a ninguna licencia previa o condición específica para facilitar su reutilización”.

²⁴ Artículo 21 Ley 2/2015, de 2 de abril Condiciones de la reutilización *“En el ámbito de la Administración de la Generalitat y las organizaciones comprendidas en el artículo 2.1.b, se regulará reglamentariamente las condiciones específicas a las que podrá someterse la reutilización de la información pública, garantizando que el contenido de la información no sea alterado, ni se desnaturalice su sentido, que se cite la fuente y la fecha de la última actualización”.*

Sea la información relativa a extractos bancarios o movimientos (como se identifican en la contabilidad) deberán atenderse a las disposiciones sobre seguridad e interoperabilidad, recogidas en:

- Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica.
- Real decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

Formato

Todos los datos publicados (sobre extractos bancarios o movimientos, como se identifican en la contabilidad) lo serán en formato de datos abiertos u *open data*, de manera que sean descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la administración, en las condiciones establecidas en:

- Artículos 20²⁵ y 21²⁶ de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De forma sumaria, esto supondrá que la información hecha pública bajo este tipo de formato:

- Esté a la libre disposición por los ciudadanos, instituciones académicas, empresas y otros agentes.
- Se realice por medios electrónicos.
- Se suministre sin someterse a ninguna licencia previa o condición específica para facilitar su reutilización.

²⁵ Artículo 20 Ley 2/2015, de 2 de abril. Reutilización de la información pública *“Las organizaciones comprendidas en el artículo 2 difundirán, en los términos previstos en esta ley, la información pública a fin de facilitar y promover su reutilización, propiciando su libre disposición por los ciudadanos, instituciones académicas, empresas y otros agentes para la creación de valor mediante nuevos productos y servicios, siempre que se respeten los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y que dicho uso no constituya una actividad administrativa.*

Esta puesta a disposición de la información pública para su reutilización se realizará por medios electrónicos, y sólo se someterá a los límites establecidos en la normativa sobre reutilización de la información pública.

Con carácter general, los datos contenidos en la información pública se suministrarán sin someterse a ninguna licencia previa o condición específica para facilitar su reutilización”.

²⁶ Artículo 21 Ley 2/2015, de 2 de abril Condiciones de la reutilización *“En el ámbito de la Administración de la Generalitat y las organizaciones comprendidas en el artículo 2.1.b, se regulará reglamentariamente las condiciones específicas a las que podrá someterse la reutilización de la información pública, garantizando que el contenido de la información no sea alterado, ni se desnaturalice su sentido, que se cite la fuente y la fecha de la última actualización”.*

- Se garantice que el contenido de la información no sea alterado, ni se desnaturalice su sentido, que se cite la fuente y la fecha de la última actualización.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Real decreto 1.495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito del sector público estatal.

Sin entrar en todos los pormenores recogidos en la norma, supondrá, entre otros:

- a) La puesta a disposición del público de documentos reutilizables, que se encuentren previamente disponibles en formato electrónico por medios electrónicos, de una manera estructurada y usable para los interesados e interesadas y preferentemente en bruto, en formatos procesables y accesibles de modo automatizado correspondientes a estándares abiertos en los términos establecidos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Entre los estándares abiertos, los formatos de datos más utilizados para la apertura de los mismos y que se sugieren de cara a la adopción de archivos a publicar, son:

- **CSV** (Valores Separados por Coma): es un tipo de documento de texto plano para representar datos tabulados en columnas separadas por comas (o punto y coma) y filas separadas por saltos de línea. Las extensiones que utiliza son 'csv' o 'txt'. Es muy sencillo de utilizar y en muchos casos es trivial exportar los datos de una hoja Excel a formato CSV.
- **XML** (Lenguaje Etiquetado Extensible): es un metalenguaje simple que permite la interpretación de datos para diferentes lenguajes. Es el estándar para el intercambio de información estructurada entre diferentes plataformas. Muchas bases de datos permiten la exportación de sus datos a formato XML.

- **RDF** (Infraestructura para Descripción de Recursos): es un modelo universal basado en XML que permite intercambiar y enlazar a través de diferentes aplicaciones datos y recursos sin que pierdan su significado, lo que facilita la reutilización y enriquecimiento de los recursos en la Web.
- **RSS** (Sindicación Realmente Sencilla): es un formato basado en XML para la ordenación de contenidos de páginas web actualizados frecuentemente, como pueden ser las noticias, blogs o podcasts. Aunque se usa mucho en la web no es el más aconsejado por datos abiertas para la información que contiene no suele ser detallada.
- **ODATA** (Open Data Protocol): es un protocolo abierto que permite realizar directamente consultas y selecciones sobre los conjuntos de datos ofrecidos, así como descargar los resultados de esas operaciones.

Hay infinidad de otros formatos estructurados en menor o mayor medida como SHP, JSON, ODS, o algunos orientados a la información geográfica para poder ser representada en mapas como KML, WMS, WCS o WFS.

Otros formatos impiden que los datos puedan ser abiertos, como las imágenes (JPEG, GIF, TIFF, etc.), ya que las máquinas no pueden interpretar su contenido de una manera automática.

En el caso de los archivos PDF, aunque su origen fue para ser universales tampoco son estructurados ya que pueden contener imágenes o ser directamente una imagen que contiene texto.

Los formatos como Word o Excel requieren disponer de licencia para su uso por lo que no sería aconsejable. En el caso de los datos en formato Excel, estos son fácilmente exportables a formatos de texto como CSV que sí cumplirían los requisitos de formato no propietario. Los documentos reutilizables y los medios electrónicos de puesta a disposición de los mismos deberán ser accesibles a las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y su normativa de desarrollo aplicable.

- c) Los documentos en formato electrónico reutilizables podrán incluir entre sus metadatos una indicación de su última fecha de actualización y una referencia a las condiciones de reutilización aplicables en cada momento conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8, en los términos que se establezcan conforme al Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

6.2. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA. PUBLICIDAD ACTIVA.

A mayor abundamiento, entendemos oportuno también indicar las prescripciones recogidas por la legislación, estatal y autonómica, en Transparencia.

Por un lado, el artículo 5 de la LTAIBG, recoge los principios que debe cumplir la información objeto de publicación. El mismo dispone lo siguiente:

1. Por un lado que la información debe de publicarse *“de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables”*. La exigencia de que se trate de datos reutilizables enlaza con las exigencias del RD 4/2010 que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y que se aborda en otro capítulo de este libro y que enfatiza la LGTB en el siguiente apartado.

2. Efectivamente la LTAIBG también dispone que *“se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”*.

3. Además de la referencia a la interoperabilidad, recogida en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, que prevé la interoperabilidad como capacidad de los sistemas de información para posibilitar el intercambio de la misma, se ha de mencionar la referencia a la accesibilidad, cuestión básica para que la transparencia sea generalizada y – por tanto – verdadero instrumento al servicio de una democracia real.

En España la ley fundamental para el tratamiento de los temas de accesibilidad web se publicó en el BOE n. 289 de 3/12/2013: Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta ley unificó una serie de leyes, que al quedar refundidas en la nueva ley, quedaron derogadas.

Adicionalmente existe una Norma UNE (la 139803:2012 sobre Requisitos de Accesibilidad para contenidos en la web) que establece los requisitos de accesibilidad para los contenidos web.

Asimismo y en relación con la reutilización, es la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, quien recoge las siguientes indicaciones de la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en el régimen de reutilización de documentos del sector público:

- *“En primer lugar, la Ley recoge las disposiciones de la Directiva acerca de la obligación inequívoca para las Administraciones y organismos del sector público de autorizar la reutilización de los documentos, con la excepción de aquellos cuyo acceso esté restringido o excluido en virtud del ordenamiento jurídico nacional, o de los que se sometan a las excepciones contempladas en la Directiva. Se ha ampliado el ámbito de aplicación a las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos, dado el importante volumen de recursos de información que poseen y los proyectos de digitalización que vienen llevando a cabo.*
- *En segundo lugar, la Directiva ha mejorado la regulación de los formatos a utilizar para la puesta a disposición de la información del sector público promoviendo, siempre que sea posible y adecuado, ofrecerlos en formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, por lo que la Ley recoge las definiciones de formato legible por máquina, formato abierto, así como la norma formal abierta que garantiza la interoperabilidad, entre otras.*
- *En tercer lugar, la Ley ha incorporado en el cálculo del régimen de tarifas por la reutilización de documentos el principio de costes marginales establecido en la Directiva en el cálculo de las mismas. Si bien, contempla excepciones para superar ese umbral. Por un lado, los archivos, museos y bibliotecas, incluidas las universitarias y por otro lado, aquellos centros cuyos créditos presupuestarios dependan en parte de su capacidad de generar ingresos, situación en la que se encuentran algunos organismos oficiales cuyo principal activo es la información.*
- *En cuarto lugar, la Ley incorpora la obligación prevista en la Directiva de fomentar el uso de licencias abiertas, de tal forma que las licencias para la reutilización de la información del sector público planteen las mínimas restricciones posibles.”*

4. Por último, indica la Ley LTAIBG que *“dicha información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos”*.

Seguidamente, el artículo 4 la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, completa los principios recogidos en la LTAIBG, añadiendo los siguientes:

- *“Principio de publicidad: en virtud del cual la información difundida será veraz y objetiva, estará actualizada y se publicará periódicamente.*
- *Principio de libre acceso a la información pública por la ciudadanía, de una manera accesible, comprensible y de la forma más simple e inteligible que sea técnica y organizativamente posible atendiendo a su naturaleza.*
- *Principio de orientación a la ciudadanía: La actividad pública se articula en torno a la ciudadanía, como eje y referencia de su estrategia.*
- *Principio de participación ciudadana: Se promueve que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, colabore proactivamente en los asuntos públicos*
- *Principio de modernización y neutralidad tecnológica: El impulso del empleo de las nuevas tecnologías con el objeto de diseñar procesos más eficientes y cercanos a la ciudadanía se articulará mediante la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.*
- *Principio de responsabilidad y rendición de cuentas: La actividad pública y la de sus servidores exige la asunción de la responsabilidad derivada de tal desempeño, mediante el impulso de la evaluación de políticas y la rendición de cuentas.*

- *Principio de reutilización de la información: la información se publicará y difundirá en formatos que posibiliten y favorezcan su reutilización, como forma de creación de valor añadido.”*

Todos los requisitos enumerados, son de obligado cumplimiento para no vulnerar la legislación en materia de Transparencia, anteriormente estudiada.

6.3. CÓMO SE PUBLICAN LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y SECTOR PÚBLICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Entendemos oportuno realizar, en el presente informe, una comparativa con la Ley vigente, en la que está inspirada nuestra Ley 5/2016, de 6 de mayo, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana, para apreciar cual ha sido la pretensión del legislador autonómico y en qué términos se ha articulado. Otras proposiciones de Ley semejantes no se han aprobado, finalmente, por el respectivo parlamento autonómico²⁷.

²⁷ El partido político Podemos, de forma coordinada a nivel estatal, presentó la proposición de Ley de Cuentas Abiertas en varias Comunidades autónomas. Junto a Extremadura y la Comunidad Valenciana, se presentó sin éxito en Andalucía, Murcia, Principado de Asturias, La Rioja, Castilla-La Mancha y Castilla y León.

Se trata de la **Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña**, de la que gran parte de su articulado se ha adoptado, literalmente, a nuestro cuerpo legislativo autonómico.

En concreto, ahora nos interesa señalar cuanto se recoge en el artículo 2 de la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, Extremeña:

“1. Una cuenta bancaria abierta y accesible es aquella a la que cualquier ciudadano puede tener acceso en los términos y condiciones previstos en la presente ley.

2. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas bancarias de las que sean titulares y su saldo correspondiente, en la forma prevista en la presente ley.

3. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

a) Clase de cuenta bancaria.

b) Denominación.

c) Titularidad.

d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.

e) Saldo global.

f) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en el ámbito de su autonomía, por las instituciones competentes.

4. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

5. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter de secreto de algún dato.

6. La publicación de la información se actualizará el último día de cada trimestre y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.”

Como podrá apreciarse, este artículo es semejante al 2.7 Ley 5/2016, de 6 de mayo, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana. Ambos prevén la obligación de publicar datos de las cuentas bancarias.

En este caso, la ley extremeña prevé la publicación de la información relativa a las cuentas abiertas, en entidades bancarias o financieras, por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, así como el resto de entidades y órganos que forman parte del sector público autonómico extremeño, y a la Universidad y Asamblea de Extremadura.

A continuación, mostramos - a modo de ejemplo y a fecha de emisión del presente informe - cómo han publicado esta información varios de estos sujetos obligados. Aquí sólo se muestra una parte o la totalidad de la información relativa a cada uno, de modo que, para ver la forma y contenido publicado sugerimos la consulta del portal institucional²⁸.

²⁸Esta información está publicada en el sitio web institucional Portal de Transparencia Extremadura – Transparencia del Gasto público

http://gobiernoabierto.gobex.es/transparencia/cuentas_abiertas/

Informe sobre estudio de impacto en la protección de datos en la transparencia de cuentas públicas en el ámbito de la Generalitat Valenciana conforme a la ley 5/2016, de 6 de mayo

Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura

CLASE DE CUENTA BANCARIA	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	CONSEJERÍA/ORGANISMO/TIPO DE CENTRO DOCENTE	ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA O DE CRÉDITO	SUCURSAL	CÓDIGO IBAN
CUENTAS AUTORIZADAS	Consej Agricultura, D. Rural Medio Ambiente y Energía. Pagos a justificar.	Junta de Extremadura (CIF: S0611001I).	AGRICULTURA, D. RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	IBERCAJA BANCO	4511	ES16*****3737
CUENTAS RESTRINGIDAS	Consejería de Economía, Competitividad e Innovación. Cuenta Restringida de Fianzas provisionales.	Junta de Extremadura (CIF: S0611001I).	ECONOMIA, COMPETITIVIDAD E INNOVACION.	LIBERBANK	1260	ES03*****4217
CUENTAS DELEGADAS	Consejería de Educación y Cultura. Cuenta Delegada. Residencia Universitaria Plasencia.	Junta de Extremadura (CIF: S0611001I).	EDUCACION Y CULTURA	LIBERBANK	1058	ES13*****6368

CUENTAS DELEGADAS	Consejería de Educación y Cultura.	Junta de Extremadura (CIF: S0611001I).	EDUCACION Y CULTURA	IBERCAJA BANCO	4740	ES67*****7111
CUENTAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS	Aula Ed. Adultos Alcuescar	Aula Ed. Adultos Alcuescar (S1000214E)	EDUCACIÓN Y CULTURA Aula de Educación de Adultos	LIBERBANK	1206	ES29*****0853
CUENTAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS	C.E.I.P. Alcalde Juan Blanco	C.E.I.P. Alcalde Juan Blanco (S0600295J)	EDUCACIÓN Y CULTURA Centro de Educación Infantil y Primaria	IBERCAJA BANCO	4576	ES68*****5207
CUENTAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS	C.E.I.P. Francisco Valdés	C.E.I.P. Francisco Valdés (S0600137D)	EDUCACIÓN Y CULTURA Centro de Educación Infantil y Primaria	IBERCAJA BANCO	4618	ES85*****3345
CUENTAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS	C.E.I.P. Fray Juan de Herrera	C.E.I.P. Fray Juan de Herrera (S0600187I)	EDUCACIÓN Y CULTURA Centro de Educación Infantil y Primaria	BANCO SANTANDER	0300	ES64*****4966

Organismo autónomo: Servicio Extremeño de Salud

Cuentas Abiertas Diciembre 2015						
CLASE DE CUENTA	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	ENTIDAD	SUC.	IBAN	SALDO FINAL
GENERAL	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Tesorería General	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	BANCO SANTANDER	5001	ES84*0271	477.126,32
GENERAL	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Tesorería General	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	BBVA	6031	ES07*8284	28.371,31
RESTRINGIDA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta restringida	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1086	ES69*2926	22.956,34
RESTRINGIDA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta restringida	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1086	ES74*2934	4.216,02
RESTRINGIDA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta restringida	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1086	ES52*2942	3.278,22
RESTRINGIDA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta restringida	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1086	ES67*2959	12.364,25
AUTORIZADA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta de provisión de fondos	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1296	ES64*6215	6.817,55
AUTORIZADA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta de provisión de fondos	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1179	ES69*9572	2.811,96
AUTORIZADA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta de provisión de fondos	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1003	ES29*2015	2.804,30
AUTORIZADA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta de provisión de fondos	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1176	ES64*2029	2.415,05
GENERAL	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Tesorería General	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	LIBERBANK	1289	ES35*0180	6.609.551,12
RESTRINGIDA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta restringida de fianzas provisionales.	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	IBERCAJA	4511	ES13*4594	19.010,07
RESTRINGIDA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta restringida	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	IBERCAJA	4511	ES78*4302	233.381,30
RESTRINGIDA	Titular: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Cuenta restringida	Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud	IBERCAJA	4511	ES48*4794	132.361,74

Organismo autónomo: Instituto de la Mujer de Extremadura

Información año 2015

CLASE DE CUENTA BANCARIA	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA O DE CRÉDITO	SUCURSAL	CÓDIGO IBAN	SALDO GLOBAL a 31/12/2015
CUENTA CORRIENTE	CUENTA CORRIENTE	INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA	IBERCAJA BANCO S.A.	4511-MÉRIDA	ES722085 ***** 8590	414.996,11
CUENTA CORRIENTE	CUENTA CORRIENTE	INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA	LIBERBANK, S.A.	MÉRIDA O.P.	ES472048 ***** 2546	488.559,54

Institución Estatutaria: Consejo Económico y Social de Extremadura

Información año 2015

CLASE DE CUENTA BANCARIA	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA O DE CRÉDITO	SUCURSAL	CÓDIGO IBAN	SALDO GLOBAL
General	General	Consejo Económico y Social de Extremadura	Liberbank	Mérida	ES97 2048 **** * 8431	65.023,23
Autorizada de pagos	Autorizada de pagos - Anticipo de Caja Fija	Consejo Económico y Social de Extremadura	Liberbank	Mérida	ES42 2048 **** * 3402	9.252,29

Fundación Pública: Jóvenes y Deportes

Información al 20 de junio de 2016

CLASE DE CUENTA BANCARIA	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA O DE CRÉDITO	SUCURSAL	CÓDIGO IBAN	SALDO GLOBAL
CUENTA CORRIENTE		FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE	LIBERBANK, S. A. (CAJA EXTREMADURA)	AVD. ANTONIO HURTADO, 19 10002-CÁCERES	ES28-XXXX-XXXX-XXXX-4312	211.772,77
CUENTA CORRIENTE		FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE	IBERCAJA BANCO, S. A. (CAJA BADAJOZ)	AVD. VIRGEN DE LA MONTAÑA, 6 10004-CÁCERES	ES41-XXXX-XXXX-XXXX-7813	1.704,03
CUENTA CORRIENTE		FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE	CAIXABANK, S. A. (LA CAIXA)	C/FÉLIX VALVERDE LILLO, 21 06800-MÉRIDA (Badajoz)	ES80-XXXX-XXXX-XXXX-8365	2.819,90
IMPOSICIÓN A PLAZO FIJO		FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE	IBERCAJA BANCO, S. A. (CAJA BADAJOZ)	AVD. VIRGEN DE LA MONTAÑA, 6 10004-CÁCERES	ES90-XXXX-XXXX-XXXX-1178	300.000,00

Consortio Museo VostellMalpartida

TITULARIDAD	ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA O DE CRÉDITO	SUCURSAL	CÓDIGO IBAN	SALDO GLOBAL	FECHA
CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA	LIBERBANK S.A.	0049	ES4220481XXXXXXXXXXXX0798	207.744,55	31/05/2016
CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA	LIBERBANK S.A.	0049	ES4220481XXXXXXXXXXXX0798	30.862,68	29/02/2016
CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA	LIBERBANK S.A.	0049	ES4220481XXXXXXXXXXXX0798	118.605,67	31/12/2015

Agencia Extremeña de la Energía

2º Trimestre 2016

CLASE DE CUENTA BANCARIA	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	ENTIDAD BANCARIA, FINANCIERA O DE CRÉDITO	SUCURSAL	CÓDIGO IBAN	SALDO GLOBAL
Cuenta Corriente	Cuenta PYMES SIN	Agencia Extremeña de la Energía	Liberbank	Badajoz. Urb 1	ES22 XXXX XXXX XX XXXXXX9405	702.056,79
Cuenta Corriente	Cuenta Corriente	Agencia Extremeña de la Energía	BBVA	Ofic 6031. Mérida	ES05 XXXX XXXX XX XXXXXX0464	636.024,24
Cuenta Corriente	Cuenta Corriente	Agencia Extremeña de la Energía	BBVA	Ofic 6031. Mérida	ES83 XXXX XXXX XX XXXXXX2989	1.750,29

En cuanto a la *Presentación y Formato* de la información, la legislación extremeña sólo recoge los siguientes requisitos:

“Artículo 4 Presentación

1. La información será presentada de una forma clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formato reutilizable.

2. El acceso a los datos de las cuentas bancarias en los términos previstos en la presente Ley, se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 5 Formato

1. Todos los datos publicados lo serán en formato de «datos abiertos», de manera que sean descargables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración.

2. El formato descrito en el apartado anterior se atenderá a lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito del sector público estatal”

Como podrá verse **en la práctica**, en el Portal de Transparencia Extremadura, **la práctica totalidad** de los entes han puesto a disposición la información en **archivos descargables en formato de Hoja de Cálculo EXCEL o semejante en software libre.**

7. METODOLOGÍA O SISTEMA DE TRABAJO PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

7.1 INTRODUCCIÓN. REFERENCIA METODOLÓGICA

La metodología para la realización del presente estudio de impacto, se basa en el informe con número de referencia CI/002/2015, de fecha 24 de junio de 2015, emitido por el **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos, establece los criterios interpretativos de aplicación de los límites del derecho de acceso a la información pública que, como decíamos en el apartado introductorio, resultan también aplicables a las obligaciones de publicidad activa.

“El proceso de aplicación de estas normas comprende las siguientes etapas o fases sucesivas:

I. Valorar si la información solicitada o sometida a publicidad activa contiene o no datos de carácter personal, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD)

II. En caso afirmativo, valorar si los datos son o no datos especialmente protegidos en los términos del artículo 7 de la LOPD, esto es: a) Datos reveladores de la ideología, afiliación sindical, religión y creencias; b) Datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual, y e) Datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas. Si contuviera datos de carácter personal especialmente protegidos, la información solo se podrá publicar o facilitar: a) En el supuesto de los datos de la letra a) anterior, cuando se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso. b) En el supuesto de los datos de la letra b) anterior, cuando se cuente con el consentimiento expreso del afectado o estuviera amparado por una norma con rango de Ley, y e) En el supuesto de los datos de la letra e) anterior, y siempre que las correspondientes infracciones penales o administrativas no conlleven la amonestación pública al infractor, cuando se cuente con el consentimiento expreso del afectado o estuviera amparado por una norma con rango de Ley,

III. Si los datos de carácter personal contenidos en la información no fueran datos especialmente protegidos, valorar si son o no exclusivamente datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad correspondiente. Si los datos contenidos son exclusivamente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad, la información se publicará o facilitará con carácter general, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales y otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación.

IV. Si los datos de carácter personal no fueran meramente identificativos y relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o no lo fueran exclusivamente, efectuar la ponderación prevista en el artículo 15 número 3 de la LTAIBG.

V. Finalmente, una vez realizados los pasos anteriores, valorar si resultan de aplicación los límites previstos en el artículo 14.

Los límites a que se refiere el artículo 14 de la LTAIBG, a diferencia de los relativos a la protección de los datos de carácter personal, no se aplican directamente, sino que de acuerdo con la literalidad del texto del número 1 del mismo, "podrán" ser aplicados.

De esta manera, los límites no operan ni automáticamente a favor de la denegación ni absolutamente en relación a los contenidos.

La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo.

En este sentido, su aplicación no será en ningún caso automática: antes al contrario, deberá analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable. Éste, además no podrá afectar o ser relevante para un determinado ámbito material, porque de lo contrario se estaría excluyendo un bloque completo de información.

Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público)".

7.2. METODOLOGÍA PARA EVALUAR LOS SUPUESTOS DE PUBLICACIÓN DE MOVIMIENTOS CONTABLES.

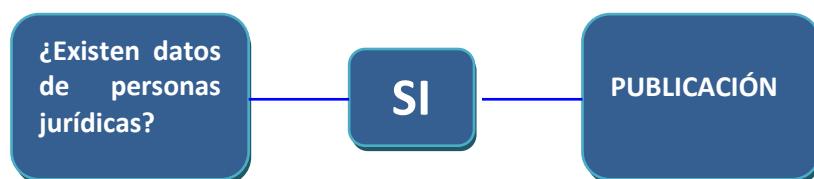
Los pasos a seguir a fin de discernir en qué supuestos habrá de anonimizarse o no, los datos de carácter personal relativos a personas físicas, son los siguientes:

7.2.1 VERIFICAR SI SE TRATA DE DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS O FÍSICAS

En primer lugar, los datos referentes a personas jurídicas, tal y cómo hemos indicado a lo largo del presente informe, **podrían ser objeto de publicación**, ya que quedan fuera del alcance de la LOPD.

En consecuencia, **SI ESTAMOS ANTE DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS, SE PROCEDERÁ A SU PUBLICACIÓN.**

CUESTIÓN 1: ¿EXISTEN DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS?



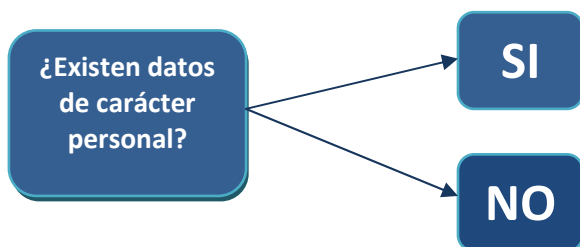
7.2.2. CONSTATAR LA EXISTENCIA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LOS MOVIMIENTOS CONTABLES.

A continuación, se analizará la existencia o no de datos de carácter personal en la información relativa al movimiento contable (Destinatario y Concepto), objeto de publicación.

Se entenderá por dato de carácter personal, conforme al art. artículo 5.1.f del RDLOPD:

“Datos de carácter personal: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.”

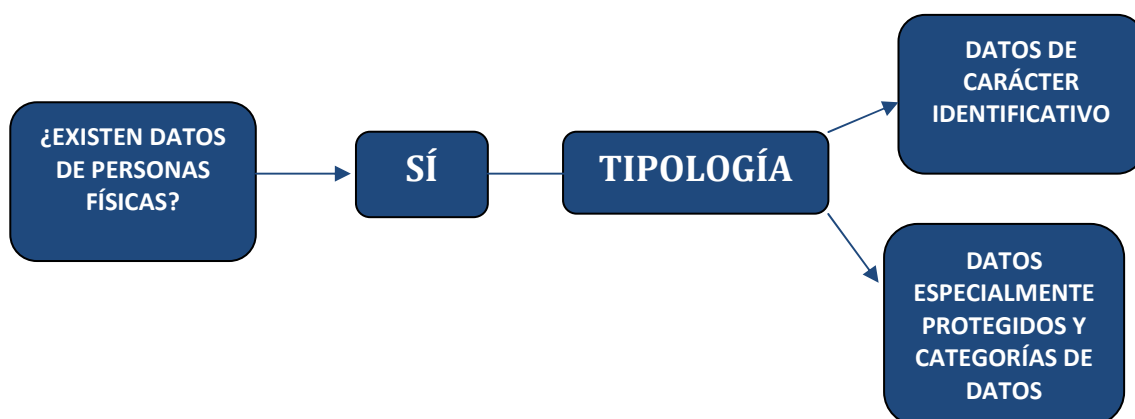
CUESTIÓN 2. ¿EXISTEN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL?



7.2.3. TIPOLOGÍA DE DATOS RELATIVOS A PERSONAS FÍSICAS

A continuación, se analizará, la tipología de los mismos, que puede ser la siguiente:

- DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO
- DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS Y CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS



- DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO

Si estamos ante supuestos que contengan **datos personales de carácter identificativo**, deberá atenderse a los **CRITERIOS DE PONDERACIÓN** para determinar la publicación o no de los mismos, conforme a los límites dispuestos en el art. 15 LTAIBG

Una vez identificados los datos personales y clasificados como hemos indicado, se han de aplicar las reglas sobre publicación o no que determina la propia legislación sobre transparencia.

Art. 15 LTAIBG

*“1. Si la información solicitada contuviera **datos especialmente protegidos** a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, **el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por***

Informe sobre estudio de impacto en la protección de datos en la transparencia de cuentas públicas en el ámbito de la Generalitat Valenciana conforme a la ley 5/2016, de 6 de mayo

*escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente **públicos los datos con anterioridad** a que se solicitase el acceso.*

*Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el **acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.***

*2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, **se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.***

*3. Cuando la información solicitada **no contuviera datos especialmente protegidos**, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa **ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información** y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.*

*Para la realización de la **citada ponderación**, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:*

***a)** El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

***b)** La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.*

***c)** El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*

***d)** La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.*

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

En cuanto a las limitaciones establecidas en el artículo 14 LTAIBG, hay que tener en cuenta que el mismo, hace referencia también a otros posibles límites que deberán tenerse en cuenta:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

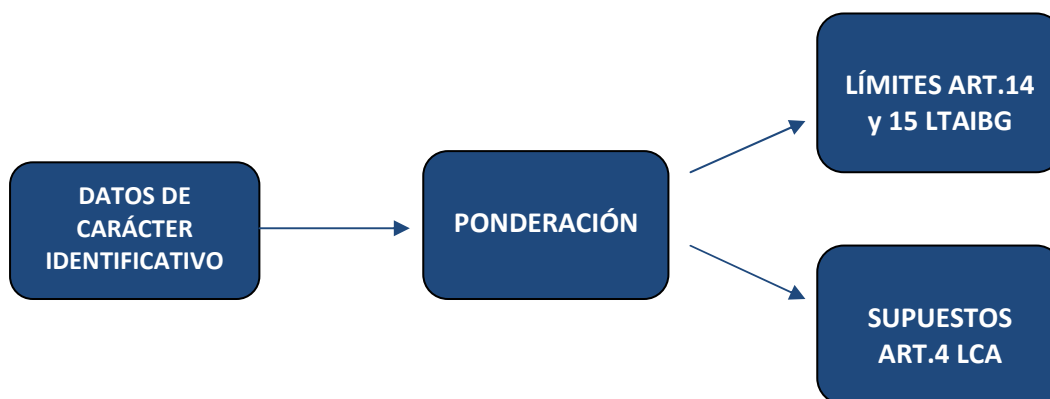
l) La protección del medio ambiente.”

Por tanto, deberán tenerse en cuenta también los mismos a la hora de publicar o no la información.

La información que se publique habrá de cumplir también otros requisitos:

a) Aquellos exigidos por la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Y aquellos otros, exigidos en la propia Ley 5/2016, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana.



- DATOS PERSONAS FÍSICAS EN SU CONDICIÓN DE AUTÓNOMOS

Tal y como hemos ido mencionando a lo largo del presente informe, dentro de la tipología de datos identificativos, encontramos los datos de personas físicas en su condición de autónomos, al respecto, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en su articulado 2.3 del RD 1720/2007 recoge que; *“cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros...”*, al igual que las personas jurídicas, **los empresarios individuales, se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal.**

Ahora bien, si nos acogemos a las directrices marcadas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPDUE), el mismo, **no recoge dicha excepción**, por ello, a dichos datos personales, se le aplicaría directamente el mismo nivel de protección que se le aplica en la ley estatal a los datos meramente identificativo de las personas físicas.

En consecuencia, ante este escenario, la GVA deberá decidir a qué marco normativo acogerse:

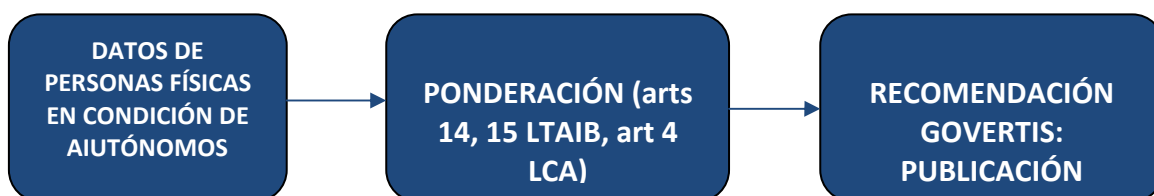


Si aplicamos la legislación estatal en la materia, es decir, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de empresarios individuales estarían **EXCLUIDOS** del régimen de aplicación.



Si aplicamos los parámetros establecidos por el RGPDUE, **NO CABRÍA DICHA EXCEPCIÓN** y por tanto deberían analizarse previamente a su publicación, como hemos hecho.

Desde GOVERTIS, habiendo realizado la pertinente ponderación jurídica, se recomienda la **PUBLICACIÓN** de los datos referentes a los empresarios individuales (en tanto en cuanto sólo se refieran a una finalidad relacionada con una relación económica o profesional que como tales mantengan y siempre que los datos que se publiquen sean datos que no sean sensibles) puesto que, en este caso, prima la publicación atendiendo al fin perseguido, es decir, el respeto a los principios de Transparencia.



- **DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS**

La referencia a *datos especialmente protegidos* y *datos no especialmente protegidos* que realiza la Ley de Transparencia es “sustancialmente” acorde a las categorías de datos que maneja la LOPD: datos especialmente protegidos y datos que no sean especialmente protegidos. Decimos sustancialmente porque existen algunas discrepancias como por ejemplo, la referencia al concepto de datos meramente identificativos que no existe en la LOPD como tal.

El RGPDUE no utiliza esta categorización sin perjuicio de que ciertos datos están categorizados de forma que se les etiqueta como más sensibles.

El RGPDUE en concreto utiliza la siguiente categorización:

- 1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE NO CONSTITUYAN CATEGORÍAS ESPECIALES**

- 2. TRATAMIENTO DE CATEGORIAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES:**

- Origen étnico o racial,
- Opiniones políticas,
- Opiniones religiosas

- Creencias filosóficas
- Afiliación sindical
- Datos genéticos
- Datos biométricos Ejemplo Huella, Iris
- Datos relativos a la salud
- Vida sexual
- Orientación sexual

3. OTROS DATOS DE CONDENAS Y DELITOS

- Datos relativos a Condenas y Delitos Penales
- Medidas De Seguridad

LOPD	RGPDUE
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS -Ideología -Afiliación sindical -Religión -Creencias -Origen racial o étnico -Salud -Vida sexual	CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS -Origen étnico o racial -Opiniones políticas (es lo mismo que ideología) -Opiniones religiosas -Creencias filosóficas -Afiliación sindical -Datos genéticos -Datos biométricos (Huella, Iris) -Datos relativos a la salud -Vida sexual -Orientación sexual
No tienen un tratamiento especial	OTROS DATOS: CONDENAS Y DELITOS -Datos relativos a condenas y delitos penales -Medidas de seguridad
No tienen un tratamiento especial	TRATAMIENTO DE DATOS DE MENORES -Datos en relación con los servicios de la sociedad de la información de menores de 16 años. -Otros datos de menores de 13 años

Tabla resumen equivalencia tipología de datos sensibles marco normativo y europeo.

LEYENDAS/COLORES: Información que se añade en el RGPDUE Quedan igual Información que “sube de nivel”, como algo nuevo

Por otro lado, el artículo 4 de la LCA indica:

*“2. En el caso de que la publicación de la información pudiera afectar significativamente al derecho fundamental a la protección de datos o a los derechos de las personas y prevalecieran dichos derechos o, en particular, cuando se apreciase la existencia de riesgos que pudieran afectar a los tratamientos de los datos, especialmente a los que se refiere el artículo 7 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, **aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables, la información se publicará anonimizada de modo irreversible**”.*

Como vemos, la Ley menciona los siguientes supuestos:

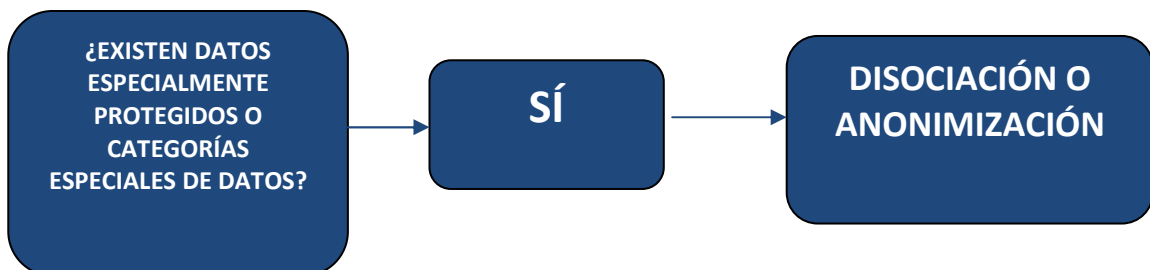
1. Supuestos de exclusión social y vulnerabilidad (y equiparables).
2. Los de las víctimas de violencia de género
3. Los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado
5. Y supuestos equiparables.

Por tanto deben integrarse en el análisis la detección de otros posibles datos que al igual que los anteriores, puedan revelar información sensible de las personas más allá de la que recoge la LOPD y el RGPDUE.

Por tanto, y a los efectos del análisis, vamos a equiparar a datos especialmente protegidos o datos sensibles los siguientes:

- a) Las categorías especiales de datos
- b) Los datos de condenas y delitos
- c) Los datos de menores
- d) víctimas violencia de género
- e) seguridad personal del afectado
- f) personas en situación de exclusión social
- g) vulnerabilidad
- h) supuestos equiparables

En consecuencia:



8. ANÁLISIS

El análisis que se ha realizado siguiendo el proceso que se acaba de indicar se ha proyectado sobre cada uno de los capítulos que existen en los presupuestos.

8.1. CAPÍTULOS OBJETO DE ANÁLISIS

Para entender el objeto de análisis, se recoge a continuación una tabla en la que se recogen los capítulos que constituyen las cuentas de la Generalitat Valenciana.

NÚMERO	NOMBRE
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL (incluye nóminas)
CAPÍTULO II	COMPRA DE BIENES C.Y GTOS. DE FUNC (incluye obras, bienes y servicios)
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRRIENTES (incluye ayudas y subvenciones)
CAPÍTULO V	FONDO DE CONTINGENCIA
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES (incluye obras, bienes y servicios)
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL(incluye ayudas y subvenciones)
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS

De todos ellos, serán objeto del presente análisis, siguiendo las instrucciones de los coordinadores del proyecto por parte de la GVA, y atendiendo a los datos de carácter personal que pueden verse afectados, los siguientes capítulos:

- Capítulo I relativo a los gastos de personal, incluyendo las nóminas.
- Capítulo II en lo que se refiere a la contratación de obras, bienes y servicios.
- Capítulos IV y VII en el que se recogen las líneas de ayudas y subvenciones concedidas por las Consellerías y en su caso, organismos incluidos en el alcance del presente informe.

8.2. PERSONAL (CAPÍTULO I).

En relación con el capítulo de personal y dado que los movimientos que se publican son los contables y no los bancarios, hemos de decir que a nivel contable, y tal y como se ha evidenciado en las entrevistas mantenidas, los datos que se contienen en el sistema de información contable de la Generalitat (CONTAG) relativos a gastos de

personal (Capítulo 1) está contabilizada de manera agregada, por lo que no es identificable la persona física.

En consecuencia, con respecto a los datos del capítulo personal, **en tanto en cuanto, no identifiquen o permitan identificar a personas, podrán ser objeto de publicación.** Así pues, no podrán ser objeto de publicación en ningún caso los datos volcados en la aplicación SIGNO, referente a la gestión de las nóminas del personal.

8.3. BIENES Y SERVICIOS (CAPÍTULO II)

De las entrevistas mantenidas, se ha evidenciado que en el Capítulo II, relativo a los Bienes y Servicios, podemos encontrarnos, por un lado, con datos relativos a personas físicas *“en su condición de autónomos o empresarios individuales”*, en cuyo caso habrá que atender a cuanto se ha señalado en el punto 4.2 del presente informe.

Por otro lado, también nos podemos encontrar con datos relativos a las dietas de Altos Cargos, en cuyo caso habrá que atenderse al punto 8.2 del presente informe.

Ahora bien, cabe destacar que en determinadas ocasiones, podemos encontrarnos con que los destinatarios de un pago por la realización de un servicio prestado a la GVA, deben ser protegidos.

Para todos estos casos, se deberá seguir lo dispuesto en relación a las técnicas de disociación, utilizando además conceptos que no permitan identificar este tipo de supuesto, tratando así de proteger a la persona perceptora del pago (aun cuando sus datos personales hayan sido ya disociados).

Tal y como hemos ido desgranando en el presente informe, desde GOVERTIS, entendemos que se **debe dar publicidad** a los datos carácter personal que se reflejan en el presente Capítulo, por ser datos de personas físicas *“en su condición de autónomos o empresarios individuales”* y en tanto en cuanto no se indique respecto de ellos ningún dato sensible o equiparable.

8.4. AYUDAS Y SUBVENCIONES (CAPÍTULOS IV Y VII)

8.4.1. Aclaración en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones

En materia de subvenciones, además del sistema CONTAG y la información referente a las Subvenciones contenida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), hallamos, que el detalle de las concesiones de ayudas, proyectos, pagos, etc., también se encuentra en el sistema de información REDAS, integrado con CONTAG, que es el encargado de remitir toda la información a la BDNS del MINHAP para su publicación.

Es importante resaltar, que las directrices de publicación de dicha información, es decir, aquella que publicada en la BDNS, no es la misma, que se realiza por mandato de la Ley 5/2016.

El artículo 18 denominado “*Publicidad de las subvenciones*” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

*3. Los beneficiarios **deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.** En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.*

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Esta Base de Datos Nacional será de aplicación para las subvenciones convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016. Se encuentra, además, desarrollada por el artículo 20 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Por otro lado, el artículo 9.1.e de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone que:

“Las organizaciones comprendidas en el artículo 2 publicarán, como mínimo, en

*sus páginas web, actualizada y estructurada, la siguiente información:
(...) e) Las subvenciones, y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias. Las ayudas concedidas con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa de publicidad específica de cada fondo”.*

En consecuencia, podemos apreciar, que la base de exigencia de publicación viene dada por Leyes diferentes, y a su vez, los límites en cada caso, son diferentes. Los límites en relación con la BDNS son simplemente, los recogidos por la legislación de transparencia; y en cambio, la Ley 5/2016 añade (dentro del límite de la protección de datos) otra serie de datos, que deben de tenerse en cuenta para su **no publicación**: *“aquellos que afecten a los menores, a personas víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables”.*

Por ello, según una interpretación literal los datos personales que se pueden publicar, tal y como establece la legislación de cuentas abiertas, son menos que los de la legislación sobre subvenciones. Ello sin perjuicio, de que una interpretación sistemática de la legislación sobre la BDNS acorde al nuevo RGPDUE también pueda suponer – por remisión - la aplicación de los límites que la Ley 5/2016 añade.

Por tanto, a modo de resumen, entendemos que:

- 1. En puridad, cada publicación debería seguir unos límites diferentes.**
- 2. Pero una visión de la publicación de datos de la BDNS conforme al RGPDUE podría justificar aplicar los mismos límites y por tanto el mismo análisis y conclusiones de este informe a la publicación de la BDNS.**

8.4.2. Análisis para cada organización

En este apartado se muestra el resultado del análisis efectuado por parte del EQUIPO DE GOVERTIS, respecto a cada una de las líneas de ayudas y subvenciones concedidas por parte de las Consellerías y Organismos incluidos en el alcance del presente informe. En las mismas se recogen únicamente las líneas de ayudas cuyos beneficiarios son personas físicas.

Para realizar este estudio, los consultores se han basado:

- 1).- Respecto a las Consellerías:** en los documentos Excel trabajados por cada una de ellas, en los que se recogía la siguiente información, en relación a las líneas de ayudas y subvenciones del ejercicio 2016.

- REFERENCIA ORGÁNICA
- REFERENCIA FUNCIONAL
- ECONOMICO
- ASUNTO
- ASUNTO_DSC
- IMPORTE
- BENEFICIARIOS
- FINALIDAD
- NORMA LEGAL
- MODO_CONCESION
- PROTECCION DE DATOS (2)

2).- Respecto a los Organismos Autónomos de la GVA incluidos en el alcance, nos hemos basado en los FP7 extraídos de los presupuestos publicados del ejercicio 2016.

Reunidos con los participantes designados por cada entidad, se procedió al análisis de cada una de las líneas de ayudas y subvenciones, haciendo hincapié en aquellas, cuyos beneficiarios revestían la condición de “*persona física*”.

A continuación se muestra una tabla por cada organismo, con el resumen de las líneas marcadas con distintos colores –verde, amarillo o rojo-, con el objeto de determinar si las mismas deberían ser objeto de publicación o no, respondiendo a la siguiente leyenda:

	DATOS PERSONALES QUE PUEDEN SER PUBLICADOS SIN NECESIDAD DE REALIZAR PONDERACIÓN
	DATOS PERSONALES QUE PREVIAMENTE A SU PUBLICACIÓN HAN DE PONDERARSE
	DATOS PESONALES QUE NO PUEDEN PUBLICARSE Y QUE HAN DE ANONIMIZASE

Leyenda para el estudio de resultado de publicación o no de las líneas de ayudas y subvenciones

Como veremos a continuación, y aunque no se ha detectado ningún supuesto referente al “escenario amarillo” (cuyas limitaciones vendrían marcadas por los supuestos recogidos en el art. 15 de la LTAIBG, tal y como se recoge en la siguiente tabla) si que deben tenerse en cuenta por si se produce en algún momento futuro ese supuesto.

De este modo, como consecuencia del análisis efectuado, todas las líneas de ayuda analizadas aparecen marcadas en color verde (podrían publicarse sus datos), o color rojo (disociación de los datos de los beneficiarios).

COLOR			
CONTENIDO	<p>1. Datos de carácter identificativo</p> <p>2. Datos relativos a personas físicas en su condición de empresarios individuales o autónomos.</p>	<p>Supuestos art. 15.3 LTAIBG:</p> <p>-15.3.a LTAIBG: supuestos Patrimonio Histórico Español.</p> <p>-15.3.b LTAIBG: no aplica (se refiere al derecho de acceso a información pública).</p> <p>15.3.c LTAIBG: pasaría a ser verde</p> <p>15.3.d LTAIBG: supuestos de intimidad (seguridad y menores de edad formarían parte de los supuestos de disociación atendiendo a la LCA.</p>	<p>1. Supuestos LOPD (datos especialmente sensibles) +RGPDUE (categorías especiales de datos).</p> <p>2 LCA (Art 4.2 in fine):</p> <ul style="list-style-type: none"> -menores -víctimas violencia de género -seguridad personal del afectado -personas en situación de exclusión social -vulnerabilidad -supuestos equiparables
RESULTADO	OBJETO DE PUBLICACIÓN	CRITERIOS DE PONDERACIÓN para determinar la publicación o no de los datos de los beneficiarios –personas físicas-, conforme a lo dispuesto en el art. 15 LTAIBG.	DISOCIACIÓN Y ANONIMIZACIÓN de los datos de los beneficiarios.

Cuadro resumen metodología utilizada para determinar la publicación de los datos de personas físicas.

Nota importante: Téngase en cuenta, en todo caso, que podemos encontrarnos con **ayudas destinadas a personas físicas pero que se conceden a personas jurídicas**. Así pues, existen determinadas líneas de ayudas, cuyos beneficiarios son personas físicas, si bien la propia ayuda no se concede directamente a estas personas, sino a personas jurídicas, quienes ejecutan finalmente el pago al interesado. Tal es el caso de ayudas que se otorgan a entidades locales o a ONG que finalmente realizan el pago al beneficiario.

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

LINEA DE AYUDA	BENEFICIARIOS	DESCRIPCIÓN
S6012000	Según Anexo.	Ayudar a la financiación del puesto escolar en los centros públicos de titularidad de corporaciones locales, de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
S0827000	Alumnado de Educación infantil y Primaria escolarizado en centros públicos de titularidad de la Generalitat.	Garantizar la escolarización del alumnado de educación infantil y primaria. Escolarización total del alumnado de población dispersa
S5598000	Financiar parcialmente el coste del puesto escolar a los centros municipales y privados de primer ciclo de educación infantil.	Alumnado centros de educación infantil 1er ciclo.
S0061000	Alumnado centros concertados y acogidos a convenios E.I/PRIMARIA/E.E	Garantizar la gratuidad de la enseñanza prevista en el art. 27 C.E. mediante concertos educativos y convenios con otras entidades.
S0062000	Alumnado escolarizado en el seminario	Ayudar a la gratuidad de la E. Primaria y ESO en seminario.
S0829000	Alumnado de E.P. e infantil en centros públicos y privados concertados	Garantizar la escolarización de alumnado de educación infantil y primaria y la gratuidad de la enseñanza. Escolarización total del alumnado de población dispersa.
S1572000	Alumnado o centros de educación especial concertados y convenidos	Ayuda para transporte y el comedor escolar del alumnado de educación especial en centros de Educación Especial concertados y convenidos.

S7893000	Alumnado de educación secundaria escolarizado en centros públicos de titularidad de la Generalitat	Garantizar la escolarización del alumnado de educación secundaria. Escolarización total del alumnado de población dispersa.
S3140000	Alumnado de Educación Secundaria, ya se encuentren escolarizados en IES o en CEIP públicos o privados concertados	Garantizar la escolarización del alumnado de Educación Secundaria y la escolarización del alumnado disperso.
S1574000	Alumnado centros concertados que imparten ESO.	Garantizar la gratuidad de la enseñanza prevista en el Art. 27 C.E. mediante conciertos educativos y convenios con otras entidades.
S0085000	Alumnado centros concertados que imparten bachillerato.	Subvencionar parcialmente la enseñanza en bachillerato mediante conciertos educativos.
S0083000	Alumnado centros concertados que impartan CFGM	Subvencionar parcialmente la enseñanza en CFGM por medio de conciertos educativos.
S7894000	Alumnado de centros concertados que imparten CFFPB	Garantizar la gratuidad de la enseñanza prevista en el artículo 3.10 de la LOE por medio de conciertos educativos.
S1313000	Alumnado enseñanzas universitarias	Facilitar e incentivar la realización de enseñanzas universitarias al alumnado en función del expediente académico y nivel de recursos económicos.
S8114000	Estudiantes universitarios y de estudios superiores menores de 30 años matriculados en las Universidades Públicas valencianas en estudios de grado o master y en centros ISEACV.	Ayudas para paliar la carencia de los estudiantes en competencia de idiomas extranjeros para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente para su formación, empleabilidad e inserción laboral. P.O. FSE-CV 2014-2020.
S3171000	Alumnado de enseñanzas universitarias y estudios superiores	Colaborar en la financiación de las becas destinadas a participar en el programa ERASMUS.

S8148000	Personal docente e investigador de los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad pública de la Comunitat Valenciana.	Fomento de la actividad investigadora en materia de enseñanzas artísticas superiores a los centros de l' ISEACV, mediante el soporte de los gastos de carácter corriente generados por los proyectos de investigación.
S4015000	Personas físicas, universidades del sistema universitario valenciano y otros centros de investigación públicos y privados de la Comunitat Valenciana	Fomento de la actividad investigadora, de desarrollo tecnológico e innovación, así como de la transferencia de tecnología a realizar por el personal investigador, de apoyo técnico y grupos de investigación.
S8122000	Profesores de centros de enseñanza no universitaria públicos y concertados	Subvencionar la formación permanente del profesorado realizada al margen de la formación ofertada por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
S7416000	Mujeres que cursen ciclos formativos de fuerte demanda empresarial y escasa presencia femenina	Fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres favoreciendo el incremento de la matrícula de mujeres en ciclos de elevada inserción profesional y escasa presencia femenina, siguiendo una de las políticas prioritarias de la UE.
S7883000	Alumnado que esté cursando ciclos de formación profesional DUAL en centros sostenidos con fondos públicos que realicen la actividad formativa en empresas.	Proporcionar al alumnado una cualificación profesional que combine la actividad formativa en el centro educativo con la actividad en un centro de trabajo (empresa).
S7882000	Alumnado que esté cursando ciclos de formación profesional DUAL en centros sostenidos con fondos públicos que realicen la actividad formativa en el sector público estatal, autonómico, local o en universidades.	Proporcionar al alumnado una cualificación profesional que combine la actividad formativa en el centro educativo con la actividad en un centro de trabajo del sector público estatal, autonómico, local o en universidades.
S8124000	Alumnado que esté cursando ciclos de formación profesional que realice las FCT total o parcialmente en un centro de trabajo alejado del centro educativo o en otra comunidad autónoma	Proporcionar al alumnado de ciclos formativos de FP de centros educativos sostenidos con fondos públicos una ayuda para la realización de las FCT total o parcial (mínimo 100 horas) adecuadas al perfil profesional del título cuando el centro de trabajo se

S8125000	Alumnado que esté cursando ciclos de Formación Profesional en un centro alejado de su residencia habitual	Proporcionar al alumnado de ciclos formativos de FP de centros educativos sostenidos con fondos públicos cuya residencia habitual se encuentre alejada del centro educativo una ayuda para transporte, residencia y/o manutención.
S6954000	Licenciados en Filología, Traducción e Interpretación. Derecho y Ciencias Políticas	Completar la formación práctica y la especialización profesional de licenciados en Filología, Traducción e Interpretación Derecho y Ciencias Políticas
S3169000	Licenciados o diplomados en Biblioteconomía y Documentación o titulados superiores con el módulo nivel III de técnico especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación	Completar la formación práctica y especialización profesional de licenciados y diplomados en documentación y áreas de trabajo relacionadas.
S8106000	Personas físicas y jurídicas, públicas y privadas	Fomento de la investigación en el ámbito de la planificación lingüística
S8108000	Personas físicas	Contribuir a la dinamización de nuestros centros y a la empleabilidad del sector cultural
T0313000	Personas físicas y jurídicas premiadas (según Anexo)	Distinguir a personas físicas y jurídicas que contribuyan a destacar su aportación a la cultura valenciana.
S7884000	Personas físicas y/o jurídicas	Colaborar con empresas y entidades culturales que contribuyan a la presencia en el exterior de la creación cultural valenciana
S6418000	Personas físicas y/o jurídicas	Ayudas para la realización de actividades y proyectos culturales y artísticos.
S1347000	Según Anexo	Ayudas para el sostenimiento y realización de actividades de las aulas de la tercera edad.

S8205000	Personas físicas	Relación con la Universidad y colaboración en preparar a universitarios para su integración en el mundo laboral. Concesión de 3 becas en el taller de restauración del Museo de BBAA de Valencia.
S8117000	Titulados medios, graduados o titulados superiores en arqueología, arquitectura, etnología, paleontología, bellas artes y otras titulaciones relacionadas con los museos y el patrimonio cultural	Fomentar la práctica profesional en el ámbito de los museos y el patrimonio cultural
S8206000	Personas físicas	Relación con la Universidad y colaboración en preparar a universitarios para su integración en el mundo laboral. Concesión de 4 becas para colaboración en los departamentos del Museo de BBAA de Valencia para la investigación, inventario, estudio, cataloga
S8143000	Deportistas de élite de la Comunitat Valenciana	Ayudar a los deportistas de élite para sufragar los gastos ocasionados por sus estudios y formación académica como incentivo económico para sus resultados deportivos
S7210000	Deportistas de élite de la Comunitat Valenciana	Apoyo a los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana en su clasificación y preparación para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos
S8139000	Licenciados en Ciencias de la actividad física y del deporte	Realización prácticas profesionales de gestión deportiva en la Dirección General de Deporte

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S7739000	Desarrollo de la formación profesional, las nuevas competencias profesionales y el aprendizaje permanente dirigidas a profesionales de la pesca.	Personas físicas y jurídicas
S7740000	Ayudas destinadas a la recuperación de caladeros mediante las paradas biológicas.	Personas físicas y jurídicas
S7742000	Diversificación de actividades desarrolladas por profesionales del sector pesquero	Personas físicas y jurídicas profesionales de la pesca
S3092000	Protección de las rentas agrarias a través del fomento de la contratación del seguro agrario. Aportación complementaria a la de ENESA.	Agricultores y ganaderos: empresarios nombre y apellidos
S2349000	Prevención y lucha contra agentes nocivos mediante la indemnización a las personas perjudicadas por la retirada de diverso material vegetal.	Personas agricultoras, viveristas y empresas agrarias
S6883000	Ayudas para repoblación de explotaciones ganaderas en caso de vaciado sanitario en el marco de Programas Nacionales de lucha, control y erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías esp	Ganaderas y ganaderos de todas las especies; ganadores como empresarios
S0178000	Indemnizar a las ganaderas y ganaderos afectados por el sacrificio obligatorio de sus animales cuando padezcan enfermedades que limitan el comercio.	Ganaderas y ganaderos de todas las especies; ganadores como empresarios
S1938000	Subvencionar medidas de sanidad vegetal.	Personas agricultoras

CONSELLERÍA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S4049000	Estudio e impulso de modelos de participación y transparencia.	Jóvenes con titulación universitaria
S7255000	Concesión de becas anuales para trabajos y estudios de investigación relacionados con el desarrollo estatutario y promoción del autogobierno.	Españoles o nacionales de la UE residentes en la C.V., titulados universitarios superior o medio
S8052000	Formación didáctica del profesorado para la implantación de escuelas solidarias	Actores cooperación valenciana
S6556000	Cofinanciación de proyectos, programas y microproyectos de cooperación al desarrollo y cooperación técnica en países empobrecidos	ONGD y actores cooperación
S8053000	Implantación del programa de escuelas solidarias para la puesta en marcha de programas de educación para el desarrollo en el ámbito formal	Actores cooperación valenciana
S6569000	Desempeño de actividades para la formación de jóvenes licenciados en materia de cooperación al desarrollo.	Licenciados universitarios residentes en la C.V.

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA GVA

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S0233000	Fomento realización de actividades de interés comunitario y social.	Personas, instituciones y entidades
S4000000	Prácticas profesionales en planificación estratégica, evaluación de programas, análisis y documentación.	Personal titulado medio y superior
S4026000	Formación complementaria y especialización profesional en acción exterior.	Jóvenes titulados universitarios
S0592000	Concesión de becas para la realización de prácticas profesionales de Comunicación.	Personas licenciadas en Ciencias de la Información, ramas en Periodismo, Imagen y Sonido y Comunicación Audiovisual
S2400000	Concesión de becas para la realización de prácticas profesionales de publicidad.	Personas tituladas en Diseño gráfico, Ciencias de la Información rama de Publicidad y Relaciones Públicas, en Publicidad y Relaciones Públicas.

CONSELLERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S7924000	Concesión de becas para trabajos y estudios de investigación relacionados con reformas democráticas, derechos y libertades	Españoles o nacionales de la UE titulados universitarios superior o medio

INSTITUTO VALENCIANO CARTOGRÁFICO

LÍNEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S0000917	Prácticas para la realización de trabajos de interés para el ICV	Estudiantes universitarios
S0000931	Premio Padre Tosca	Universitarios último año de carrera
S0000986	Becas para investigación en materia cartográfica	Licenciados, Ingenieros y/o Ingenieros Técnicos

CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S1409000	Apoyo institucional a personas, entidades públicas y privadas de interés social y subvencionar estudios sectoriales.	Personas, instituciones y otras entidades
S7379000	Práctica de licenciados/graduados en materias relacionadas con la Administración Pública en relación con la participación de la Generalitat Valenciana en los Programas Operativos de la Comunitat Valenciana 2014-2020	Personas licenciadas/graduadas en economía, administración y dirección de empresas o gestión y administración pública.
S7367000	Seguimiento y verificación de los Programas Operativos CV 2014-2020 como la diseminación de conocimientos sobre normativa y requerimiento de los mismos.	Licenciados/as graduados/as en Economía, Administración y Dirección de Empresas o gestión y administración pública.

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S8083000	Financiar actuaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro para la mejora de la competitividad vinculadas a los principios de la economía sostenible y de la Economía del Bien Común (EBC).	Empresas y entidades sin ánimo de lucro
S8084000	Mantenimiento de trabajo autónomo.	Trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en el territorio de la C.V.
S5443000	Subvencionar las actuaciones llevadas a cabo en mediaciones y arbitrajes de elecciones sindicales.	Árbitros habilitados para actuar en procesos de elecciones sindicales.
S0211000	Establecer medidas de apoyo a extrabajadores de empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión industrial, paliando o evitando las consecuencias traumáticas ante la pérdida de rentas salariales hasta la jubilación ordinaria. Los beneficiarios personas físicas. "Doc 25/julio 2016 donde se publica" nombre, apellidos, dni.	Extrabajadores de empresas en crisis
S8013000	Medidas de apoyo para la promoción de las empresas de la Comunitat Valenciana en mercados exteriores.	Instituciones y Empresas.
S5741000	Apoyar acciones específicas que incidan de manera directa o indirectamente en la educación de los consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana. Premios de concursos relacionados con el consumo.	Instituciones y entidades sin ánimo de lucro.

S4636000	Becas para prácticas profesionales en materias relacionadas con el consumo.	Licenciados universitarios.
S5799000	Ayuda para la mejora de la calidad, la innovación y la competitividad en la PYME comercial y los mercados municipales. Acciones de emprendedurismo.	Empresas privadas, ayuntamientos, instituciones y organismos sin fines de lucro y emprendedores.
S0135000	Ayudas a proyectos de artesanía para el desarrollo y modernización de los oficios artesanos.	Pymes artesanas, instituciones y organismos sin ánimo de lucro

VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD	BENEFICIARIOS
S6383000	Ayudas económicas a las mujeres víctimas de violencia de género con insuficiencia de recursos y especiales dificultades para la obtención de ocupación, con la finalidad de facilitar su integración social.	Personas físicas y jurídicas
S5339000	Fomentar la igualdad de género incentivando la participación ciudadana, así como obtener un material que sea punto de referencia para la promoción y sensibilización en materia de igualdad	Personas físicas de la Comunitat Valenciana
S5158	Colaboración en estudios y proyectos en temática de igualdad, violencia, bibliotecomanía y documentación.	Personas físicas de la Comunitat Valenciana con titulación (Grado, Diplomatura, Licenciatura)
S6566000	Ayudas económicas a las mujeres víctimas de violencia de género para atender sus necesidades más urgentes, a través de una entidad colaboradora de derecho privado (art.16.5 Ley 38/2003, general de subvenciones)	Mujeres víctimas de violencia de género residentes en la Comunitat Valenciana
S6567000	Ayudas económicas para las hijas e hijos menores de edad, hijos/as mayores de edad que dependan económicamente de la víctima, tuteladas o acogidas o, en su ausencia, los ascendientes de víctimas mortales de violencia sobre la mujer.	Hijos/as menores de edad, hijos/as mayores de edad, personas tuteladas o acogidas que dependan económicamente de la víctima y, en ausencia, de los anteriores los ascendientes que dependan económicamente de la víctima.

S5161000	Realización de actividades de estancias vacacionales programadas para la integración de las personas con diversidad funcional.	Personas con diversidad funcional.
S6374000	Ayudas para financiar estancias en residencias mediante el programa de Bono de atención a personas con diversidad funcional.	Personas con diversidad funcional
S2735000	Prestaciones económicas individualizadas para atender las necesidades de las personas con diversidad funcional que requieren atención residencial.	Personas físicas
S1330000	Ayudas destinadas a la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo, a la adaptación funcional del hogar y de vehículos, así como para el transporte que permita la asistencia a tratamientos y centros asistenciales	Personas físicas
T0227000	Prestaciones del Fondo Nacional de Asistencia Social, pensiones asistenciales 14 pagas anuales.	Personas ancianas e incapacitadas
T6355000	Prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales a personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar social	Personas físicas y Entidades Locales Colaboradoras
S6574000	Financiación de las ayudas económicas para compensación de gastos de manutención por acogimientos familiares temporales y permanentes de menores en situación de tutela y/o guarda por la Generalitat, en familia extensa.	Personas físicas, unidades de convivencia y Entidades Locales Colaboradoras.
S6732000	Financiación de las ayudas económicas para compensación de gastos de manutención y disponibilidad por acogimientos familiares de urgencia diagnóstico de menores en situación de tutela y/o guarda por la Generalitat.	Personas físicas y/o unidades de convivencia

S6731000	Financiación de las ayudas económicas para compensación de gastos de manutención por acogimientos familiares temporales simples y permanentes de menores en situación de tutela y/o guarda por la Generalitat, en familias educadoras, tanto de carácter ordina.	Personas físicas y/o unidades de convivencia
S6726000	Financiación de las ayudas para compensar a las familias educadoras por los gastos directos ocasionados por los menores bajo la guarda o la tutela de la Generalitat a los ue acogen, siempre que dichos gastos no se hallan comprendidos en la manutención.	Personas físicas y/o unidades de convivencia
S5160000	Financiación de las ayudas económicas para gastos de manutención para jóvenes ex tutelados que provengan tano de acogimiento familiar como residencial.	Jóvenes Extutelados
S2736000	Prestaciones económicas individualizadas para paliar situaciones de procesos de deterioro social y para favorecer la autonomía personal de personas mayores de 60 años con problemas motores o sensoriales.	Personas físicas y unidades de convivencia
S6304000	Financiar estancias en centros de día de personas mayores dependientes.	Personas de la tercera edad
S1826000	Fomentar la libertad de elección de centros asistenciales de la tercera edad	Personas de la tercera edad
S6346000	Financiar estancias de respiro en residencias para la tercera edad	Personas de la tercera edad

S7127000	Financiación de las prestaciones económicas del Sistema Valenciano de Dependencia, reconocidas en el Programa Individual de Atención de las personas dependientes.	Personas físicas
S5165000	Colaboración en estudios y proyectos	Personas con titulación universitaria (Grado, Máster, Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería) o equivalente

CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD	BENEFICIARIOS
S7834000	Alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas.	Particulares, Ayuntamientos, Comunidades y Propietarios varios
S7833000	Financiación de viviendas para alquiler. Compromisos pendientes de pago. Anexo	Promotores de Viviendas para arrendamiento según Anexo.
S0304000	Cobertura compromisos pendientes de pago Plan de Vivienda 05-08 Y 09-12	Adquirientes y promotores varios, alquiler y rehabilitación.
S7834000	Particulares, Ayuntamientos, Comunidades y Propietarios varios	Alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas.

CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S4522000	Realización de prácticas profesionales en los servicios y unidades de gestión económica de los Servicios Centrales de la Consellería de Sanidad.	Personas licenciadas en derecho, economía, ADE, farmacia, ingenieras/os industriales y ATS/DUE
S2604000	Realización de prácticas profesionales en Hospitales y áreas de salud de la Consellería de Sanidad.	Personas licenciadas y estudiantes Ciencias de la Información
S6851000	Realización de prácticas profesionales en los servicios y unidades de gestión de personal de los Servicios Centrales de la Consellería de Sanidad.	Titulados universitarios superiores y medios
S7477000	Realización de prácticas en los Servicios Centrales de la Consellería de Sanitat.	Personas licenciadas en derecho, psicología e informática.
T1910000	Reintegro de los gastos derivados de la prestación de asistencia quirúrgica.	Población protegida <i>Nota.- La ayuda no se concede a una persona física, sino a la entidad, persona jurídica.</i>
T6687000	Reintegro de gastos derivados de la ejecución de las pruebas diagnósticas y terapéuticas.	Población protegida <i>Nota.- La ayuda no se concede a una persona física, sino a la entidad, persona jurídica.</i>
T7496000	Ayuda a la financiación de prestaciones sanitarias.	Asegurados o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud menores de 18 años con discapacidad diagnosticada con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y mayores de 18 años diagnosticados con grado de minusvalía igual o superior al 65%.
T7484000	Farmacia y gastos de recetas expedidas en régimen ambulatorio a los pacientes beneficiarios de esta línea no ingresados en hospitales	Población protegida, pensionistas de la Seguridad Social con nivel de ingresos igual o inferior a una base liquidable de 18.000,00 euros anuales

S4542000	Realización de prácticas en los Servicios Centrales de la Consellería de Sanidad.	Farmacéuticas/os, las/os médicos y licenciadas/os en derecho
T7469000	Reintegro aportación usuarios y beneficiarios de la prestación farmacéutica ambulatoria.	Población protegida
T0319000	Farmacia y gastos de recetas expedidas en régimen ambulatorio a pacientes (pacientes no ingresados en hospital).	Población protegida
T2083000	Productos farmacéuticos prescritos en órdenes médicas a pacientes. en residencias de la tercera edad, centros sanitarios y suministros a domicilios. (Pacientes no ingresados en hospital).	Población protegida
T0321000	Pagos desplazamientos a centros especializados, compensación gastos por asistencia.	Población protegida
T0320000	Prótesis y vehículos de personas discapacitadas.	Población protegida <i>Nota.- La ayuda no se concede a una persona física, sino a la entidad, persona jurídica.</i>
T1319000	Reintegro de gastos por asistencia sanitaria.	Población protegida <i>Nota.- La ayuda no se concede a una persona física, sino a la entidad, persona jurídica.</i>
S5846000	Evaluación y adjudicación de ayudas para el desarrollo de programas de investigación.	Personas físicas y/o jurídicas
S4510000	Realización de prácticas profesionales en los Servicios Centrales de la Consellería de Sanidad.	Personas licenciadas
S2869000	Realización de prácticas profesionales de informática en el área de la Consellería de Sanidad.	Ingenieros en informática y/o telecomunicaciones

S7492000	Realización de prácticas profesionales en programas de salud pública	Titulados superiores, medios y formación profesional grado superior

AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA (AVFGA)

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD	BENEFICIARIOS
S0830000	Recoge la totalidad de los gastos de naturaleza corriente financiada o cofinanciada por el FEAGA incluidos en la contabilidad del Organismo Pagador de dicho fondo en la Comunitat Valenciana, conforme al detalle de la normativa comunitaria.	Personas físicas y jurídicas
S0832000	Recoge la totalidad de los gastos de naturaleza corriente financiada o cofinanciada por el FEADER incluidos en la contabilidad del Organismo Pagador de dicho fondo en la Comunitat Valenciana, conforme al detalle de la normativa comunitaria.	Personas físicas y jurídicas
S0831000	Recoge la totalidad de los gastos de capital financiada o cofinanciada por el FEAGA incluidos en la contabilidad del Organismo Pagador de dicho fondo en la Comunitat Valenciana, conforme al detalle de la normativa comunitaria.	Personas físicas y jurídicas
S0833000	Recoge la totalidad de los gastos de capital financiada o cofinanciada por el FEADER incluidos en la contabilidad del Organismo Pagador de dicho fondo en la Comunitat Valenciana, conforme al detalle de la normativa comunitaria.	Personas físicas y jurídicas

SERVICIO VALENCIANO DE OCUPACIÓN Y FORMACIÓN (SERVEF)

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S0212000	Ayudas a la contratación de trabajadores/as por autónomos. Ayudas a empresas I+E y otras iniciativas generadoras de empleo.	Desempleados, autónomos, empresas I+E y /o empresas innovadoras
S7954000	Ayudas a la inserción laboral de jóvenes menores de 30 años mediante apoyo a la contratación.	Empleadores y jóvenes <i>Nota.- La ayuda no se concede a una persona física, sino a la entidad, persona jurídica.</i>
S7979000	Ayudas a los empleadores por la contratación de desempleados, así como la transformación de contratos temporales en indefinidos. Ayudas a los trabajadores que anticipen parcialmente su jubilación para favorecer la contratación de un desempleado	Empleadores, trabajadores que anticipen parcialmente la jubilación, desempleados discapacitados, parados de larga duración, mayores de 45 años, situación o riesgo de exclusión social y otros colectivos vulnerables.
S0218000	Acciones formativas dirigidas preferentemente a desempleados para mejorar la cualificación e insertar laboralmente a los alumnos y acciones incluidas en las medidas de impulso de la economía valenciana.	Empresas, ISFL, OOPP. Organizaciones sindicales y empresariales, Centros Integrados y E.T.
S0933000	Realización de prospecciones, detección de necesidades, planes formativos específicos y acciones de formación profesional dirigidas a mejorar la competitividad de las empresas y la cualificación de los trabajadores.	Empleadores y trabajadores
S5644000	Realización de acciones formativas dirigidas, preferentemente, a trabajadores ocupados.	Entidades inscritas o acreditadas en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de la Comunitat Valenciana
S5670000	Ayudas por asistencia a los alumnos de cursos de perfeccionamiento técnico.	Personas individuales

S7971000	Realización de itinerarios de orientación individuales y acciones grupales, impartidas por las entidades que hayan sido adjudicatarias en la orden de convocatoria, y dirigidas a los jóvenes participantes en el Plan de Empleo Juvenil	Entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro con experiencia acreditada en la realización de acciones de orientación laboral.
S7705000	Apoyar la inserción laboral de los beneficiarios descritos a través de medidas de fomento del empleo y otras, conducentes a que el trabajador permanezca activo en la búsqueda de empleo.	Trabajadores afectados por procesos de reestructuraciones del sector textil y de la confección Nota.- Atendiendo al artículo 4.2.LCA in fine
S7715000	Apoyar la inserción laboral de los beneficiarios descritos a través de medidas de fomento del empleo y otras, conducentes a que el trabajador permanezca activo en la búsqueda de empleo	Trabajadores afectados por procesos de reestructuración del sector del mueble. Nota.- Atendiendo al artículo 4.2.LCA in fine
S7731000	Ayudas especiales complementarias a las medidas establecidas en el RD 1.010/2009, destinadas a los trabajadores desempleados afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001, cuyo otorgamiento se efectúa en régimen de concesión directa, por concurrir en este colectivo circunstancias especiales de interés público, económico y social, así como las modificaciones introducidas por RD 1783/2011 de 16 de diciembre.	Trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001, mayores de 52 años en situación de desempleo que cumplan los requisitos del RD 196/2010 modificado por RD 1783/2011. Nota.- Atendiendo al artículo 4.2.LCA in fine
S7972000	Realización de itinerarios de inserción realizados por las entidades que hayan sido adjudicatarias en la orden de convocatoria, y dirigidas a personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social.	Personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social
S3046000	Facilitar a los titulados de grado y máster universitario el conocimiento de los planes activos de empleo, a través de la teoría y práctica formativa que complementen los estudios cursados, en el ámbito de las materias que se especifiquen en la convocatoria.	Titulados de grado o máster que hayan cursado estudios en los últimos 3 años, en diversas especialidades
S7980000	Financiar los premios del concurso según la convocatoria	Galardonados en el concurso de diseño de la nueva imagen corporativa del SERVEF

INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD (IVAJ)

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD	BENEFICIARIOS
SE000022	Financiar proyectos de investigación en materia de juventud	Personas físicas
SE000094	Ayudas a la participación en proyectos de juventud en países de la OJI	Personas jóvenes residentes en la Comunidad Valenciana
SE000095	Realizar prácticas de postgrado en el IVAJ	Jóvenes con titulación universitaria residentes en la Comunitat
SE000077	Financiar la estancia de jóvenes estudiantes valencianos en las residencias juveniles del IVAJ en la Comunitat Valenciana	Jóvenes estudiantes valencianos

INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIOS
S0835000	Prácticas profesionales en materia de prevención de riesgos laborales.	Titulados universitarios superior

INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD	BENEFICIARIOS
S0004002	Formación en el sector agrario.	Titulados medios y superiores

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

LINEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD	BENEFICIARIOS
S7028000	Concesión de ayudas a entidades y personas físicas destacadas para la promoción sociocultural de la Comunitat Valenciana debidamente justificadas	Genérica
S4026000	Formación complementaria y especialización profesional en acción exterior.	Jóvenes titulados universitarios
S4000000	Prácticas profesionales en planificación estratégica, evaluación de programas, análisis y documentación.	Personal titulado medio y superior.
S0592000	Concesión de becas para la realización de prácticas profesionales de Comunicación.	Personas licenciadas en Ciencias de la Información, ramas en Periodismo, Imagen y Sonido y Comunicación Audiovisual
S2400000	Concesión de becas para la realización de prácticas profesionales de publicidad.	Personas tituladas en Diseño gráfico, Ciencias de la Información rama de Publicidad y Relaciones Públicas, en Publicidad y Relaciones Públicas.
S4238000	Indemnizar los daños físicos, psíquicos, materiales y situación de dependencia a las víctimas del terrorismo de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2004.	Personas físicas y jurídicas.
S7270000	Concesión de becas anuales para trabajos y estudios de investigación relacionados con la seguridad y las emergencias.	Españoles o nacionales de la Unión Europea residentes en la C.V.

9. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado, podemos concluir:

- I. El análisis del **presente estudio de impacto, se ha centrado en la Administración de la Generalitat Valenciana y determinados organismos del Sector Público Instrumental** (INVASSAT, SERVEF, AVFGA, ICV, IVIA, IVAJ e IVAT). No obstante las consideraciones manifestadas, en este informe, podrán ser trasladadas al resto de organismos del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que, por ejemplo, tengan en el sistema de información contable.
- II. Debemos tener en cuenta que la transparencia tiene sendas variantes: la publicidad activa y la pasiva (o acceso a la información pública). Las mismas se complementan mutuamente; y a pesar que el presente estudio de impacto se centra en la vertiente relativa a la **publicidad activa**, respecto de la información que se debe publicar para dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 5/2016, de Cuentas Abiertas, **debemos indicar la necesidad e importancia trabajar en la mejora continua del procedimiento interno para gestionar correctamente las posibles solicitudes de acceso a la información pública.**
- III. Nos encontramos en una situación de coexistencia de dos marcos normativos en materia de protección de datos: La normativa española (LOPD Y RDLOPD) y la normativa europea (RGPDUE). **Por tanto, la GVA deberá, en primer lugar, decidir a qué régimen acogerse. Ello afectaría – al menos en teoría - entre otras cosas en relación a la publicación de los datos de carácter personal referentes a las personas físicas en su condición de autónomos o empresarios individuales.** Nuestro consejo es acogerse al RGPDUE para realizar el análisis. Decimos en teoría, porque **según el RGPDUE Sí que se consideran datos personales** puesto que el mismo no exceptúa los datos de los autónomos de la aplicación del Reglamento Europeo. **Por tanto al tratarse de datos de carácter personal se ha de realizar la evaluación de impacto antes de publicar a diferencia de si no lo fueran.** Y dicho análisis nos indicará si se pueden publicar o no. **Pero tras el análisis la conclusión es que será posible su publicación siempre que en relación con los datos de los autónomos se den los siguientes requisitos acumulados:**
 - a) **Que no se traten datos que sean sensibles, cosa que habitualmente no ocurrirá.**

b) Y que se traten los datos de estos para la finalidad económica o profesional que se mantiene con estos y no en su esfera individual de ciudadanos.

- IV. El Estudio de Impacto se ha ceñido al análisis de los movimientos económicos relativos al Capítulo I, II, IV, VI y VII de los Presupuestos Generales de la Generalitat. Principalmente, se ha focalizado sobre los movimientos relativos a **Gastos** (Pagos), si bien también se hace mención a los **Ingresos (Cobros)**.
- V. Respecto a la información que será objeto de publicación, por parte de los sujetos obligados cabe indicar lo siguiente:
- 1) **Se mostrarán los saldos de las CUENTAS BANCARIAS de los sujetos obligados**, en los términos expuestos, es decir, deberán relacionar las cuentas abiertas de las que son titulares y los saldos, de acuerdo a la periodicidad establecida (artículo 2.7 LCA). En este primer bloque, NO encontraremos problemas a fin de que sea publicada, ya que en esta información **NO OBRAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**.
 - 2) En segundo lugar, se publicarán los **MOVIMIENTOS**, tal y como se identifican en la **contabilidad** (artículo 2.8 LCA).

Los datos relativos a los movimientos, como se identifican en la contabilidad, se obtendrán:

-De **los asientos contables generados** por el sistema de información *CONTAG* de la Generalitat Valenciana, el cual también es utilizado por el SERVEF, INVASAT e IVAT.

-O bien **se obtendrán de los ficheros generados** con arreglo a su contabilidad, para el caso de los entes del Sector Público analizados (AVFGA, ICV, IVIA e IVAJ).

En este segundo bloque, es donde **SÍ** pueden constar datos personales.

VII. Respecto de estos últimos habría que atender a las consideraciones efectuadas a lo largo del informe, que se exponen a modo de resumen, a continuación:

- 1) A nivel de la Administración de la GVA, SERVEF, INVASSAT e IVAT, la problemática se encontrará en los campos relativos al *Para quién, Para qué y En qué* -apartados específicos (Orgánico, Económica y Funcional) del sistema *CONTAG*-, esto es, **de donde se obtendrá la información relativa del movimiento, “Destinatario” (Nombre y Apellidos y/o DNI) “Concepto”**. Es en estos campos donde podremos hallar datos

de carácter personal y, en su caso, conceptos o subconceptos que aporten información sensible de una persona física.

- 2) En el resto de entes del Sector Público (AVFGA, ICV, IVIA e IVAJ) deberemos atender a los datos personales que encontremos en los asientos generados en su sistema contable.**

VIII. Si se trata de datos de personas jurídicas, se procederá a su publicación sin necesidad de analizar el tratamiento de datos personales. Ello sin perjuicio de que puedan existir algunas de las otras limitaciones que la Ley dispone pero que no son objeto de análisis en este estudio de impacto, que se centra en materia de protección de datos de carácter personal.

IX. En los supuestos que puedan aparecer datos de personas físicas, deberá dilucidarse, si podrán ser objeto de publicación o, por el contrario, tendrán que disociarse o anonimizarse, respetando las técnicas de disociación. Ello dependerá de la tipología de datos personales ante los que nos encontremos:

- a) Datos meramente identificativos (por ejemplo, nombre, apellidos, DNI).

Como regla general, cuando los datos objeto de publicación, sean meramente identificativos, deberá realizarse una **ponderación atendiendo a los criterios establecidos por la LTAIBG (art. 15)**. En determinados supuestos, como por ejemplo, el pago de las retribuciones a los miembros del jurado, deberá atenderse concretamente al art.15.3.d, prevaleciendo la intimidad y seguridad del afectado.

-Cuando los datos identificativos sean de **personas físicas en calidad de autónomos o empresarios individuales**, recomendamos proceder a su publicación, atendiendo a la excepción del artículo 2.3 del RDLOPD, si bien este punto, deberá decidirse por parte de la GVA.

-En el caso de **datos identificativos de “altos cargos”**, cuando el pago de su retribución no se incluya de forma agregada en el pago general a Empleados públicos, sí deberán publicarse.

- b) Datos especialmente protegidos o categorías especiales de datos y supuestos recogidos por la LCA (art 4 in fine).

Cuando estemos ante datos especialmente sensibles (LOPD), categorías especiales de datos (RGDPUE) y/o bien ante alguno de los supuestos del art. 4

LCA (esto es, datos relativos a menores, víctimas de violencia de género y los que impliquen riesgos para la seguridad personal del afectado y a personas en situación de exclusión social o vulnerabilidad y supuestos equiparables), deberá adoptarse las medidas de protección oportunas mediante la disociación y anonimización, que tal y como establece la propia LCA, deberá tener carácter **IRREVERSIBLE**.

X. En cuanto a la **Presentación y Formato** en el que se ha de publicar la información, todos los datos deberán constar en **formato de datos abiertos u open data**, de manera que sean descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la administración, en las condiciones establecidas en la normativa citada en la Ley (Esquema Nacional de Seguridad, Esquema Nacional de Interoperabilidad, Reutilización entre otros.)

Fdo: Eduard Chaveli Donet
Socio- Director de GOVERTIS

ANEXOS

ANEXO I. PERSONAL ENTREVISTADO.

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	ORGANISMO
12/09/2016	NURIA CUENCA MARÍ	CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
12/09/2016	SALVADOR MARCO EMMA SARRIÓN NAVARRO	CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL.
13/09/2016	VICENTE MORENO SEGUI JESÚS VALERO MANUEL CAMELO MARTÍNEZ	CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.
13/09/2016	CARLOS PLA MARINA LUCENA	AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTIA AGRARIA
13/09/2016	BEGOÑA MELÉNDEZ ROQUE VERDU JESÚS IGNACIO BLANCO GINER	VICEPRESIDENCIA & CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS
14/09/2016	ISABEL SANCHIS	CONSELLERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS
14/09/2016	VICENTE RAMOS RAQUEL GÓMEZ	CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
14/09/2016	CARMEN IBORRA JUAN	CONSELLERÍA ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

14/09/2016	MARÍA JOSÉ RUBIO MARTÍNEZ SALVADOR ESTELA RODRIGO	CONSELLERÍA SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA
23/09/2016	TERESA CLEMENTE GARCÍA	CONSELLERÍA TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN
15/09/2016	CARMEN VELA PILAR MARTÍ MARINA MAÑEZ	SERVICIO VALENCIANO DE OCUPACIÓN Y FORMACIÓN, (SERVEF)
13/10/2016	M ^a DOLORES UIXERA	PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA
23/09/2016	M ^a ISABEL GINER ELOY ALAMÁN	INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS, (IVIA)
16/09/2016	PASCUAL ORTELLS	INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD,(IVAJ)
16/09/2016	VICENTE	INSTITUTO VALENCIANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
22/09/2016	ANA PIÑEIRO	INSTITUTO CARTOGRÁFICO DE VALENCIANO
23/09/2016	JULIA CUELLO	INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, (IVAT)

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.

Nota.- Los siguientes documentos han sido escaneados y anexados al presente informe, como evidencias de cumplimiento de la legislación.

DOCUMENTO	ORGANISMO
-Detalle de Transferencia y subvenciones -Ejecución del Presupuesto por proyectos con detalle -Ejecución del Presupuesto por proyectos con detalle - Justificantes beneficiarios	CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
-Extracto Caja Fija capítulo II Persona física -Ingreso de alquiler de persona física -Relación de ingresos de rentas devengadas por el arrendatario de inmuebles	CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
-Pago jurados y testigos	CONSELLERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS
- Ejecución de ingresos	CONSELLERÍA TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN
-Extracto Bancario	AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA
-Factura tipo 1 - Factura tipo 2 -Nómina Becario	INSTITUTO CARTOGRÁFICO VALENCIANO
- Asientos Contables	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (DG TIC)

ANEXO III. EXCELS (LÍNEAS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES) ENTREGADOS AL EQUIPO DE GOVERTIS.

A continuación se aporta la relación de los archivos excel entregados por las Consellerías participantes en el proyecto:

NUMERACIÓN EXCEL	ORGANISMO
05	PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT
16	VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS, INCLUSIVE
06	CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
07	CONSELLERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS
09	CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
10	CONSELLERÍA SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA
11	CONSELLERÍA ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO
12	CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL.
08	CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.
22	CONSELLERÍA TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN